



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013 Y APRUEBA LOS LINEAMIENTOS Y EL MANUAL PARA EL OBSERVADOR ELECTORAL

ANTECEDENTES

I. El día catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. En fecha veintiuno de noviembre del año dos mil doce, el Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Organismo remitió, a través del memorándum número IEE/DCEEC-173/12, al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

“El Programa de capacitación 2012-2013 y el Manual para el Observador Electoral 2012-2013, a efecto de hacer las observaciones correspondientes...”

III. Mediante el comunicado identificado como IEE/SE-1215/12, notificado el día veintisiete de noviembre del año dos mil doce, el Secretario Ejecutivo de este Organismo remitió al Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica sus observaciones a los documentos narrados en el numeral previo.

IV. En fecha diez de diciembre del año dos mil doce, mediante memorándum número IEE/DCEEC-189/12, el Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Organismo solicitó al Director Técnico del Secretariado, lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 104 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, me permito enviar el Manual, los Lineamientos y la Convocatoria para Observadores Electorales que participará en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, para su aprobación en Junta Ejecutiva, después de su revisión y visto por la Comisión respectiva.”

V. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de la Junta Ejecutiva de este Organismo de fecha once de diciembre de dos mil doce, se aprobó el acuerdo identificado con el número IEE/JE-093/12, cuyo rubro es el siguiente:



"ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA, LINEAMIENTOS Y MANUAL DE LOS CIUDADANOS QUE FUNGIRÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013"

VI. En fecha quince de diciembre del año dos mil doce, la Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo de este Organismo circuló vía correo electrónico a los integrantes de este Consejo General los documentos materia del presente instrumento.

VII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo del Consejo General de fecha veinte de diciembre del año dos mil doce, los asistentes a la misma discutieron entre otros, el tema relativo al presente acuerdo.

VIII. En fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce, este Consejo General en Sesión Ordinaria de la misma fecha retiró el presente asunto, con el objeto de que el mismo fuera discutido en mesa de trabajo posterior.

IX. El día diez de enero del año dos mil trece, durante el la mesa de trabajo de los integrantes de este Consejo General, los asistentes a la misma discutieron entre otros temas, el relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

"I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;



- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

Asimismo el diverso 79 del Código Comicial Local establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte el artículo 89 fracciones I, II, III, XLI, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 89.- ...

- I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;
- III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;
- ...
- XLI.- Recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y las agrupaciones que pretendan participar como observadores electorales;
- ...
- LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;
- ...
- LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables."

El diverso 118 fracción X del citado Cuerpo Reglamentario establece como atribución de los Consejos Distritales Electorales el de otorgar el registro a los observadores electorales, de conformidad con el Código.

3. Que, los artículos 6 y 7 párrafo tercero del Código de la materia establecen la corresponsabilidad que los ciudadanos, los partidos políticos y el



Congreso del Estado tienen junto con este Organismo Electoral en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

De igual forma el diverso 14 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla indica que es derecho preferente de los ciudadanos poblanos y exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan como observadores en las actividades electorales desarrolladas en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 196 del Ordenamiento Legal en cita y en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General de este Instituto.

Sobre el particular los artículos 197 y 199 del referido Código establecen que la observación podrá desarrollarse en todo el territorio del Estado, así como que los ciudadanos que actúen como observadores deberán presentar por escrito un informe de sus actividades en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores al día del cómputo.

La observación electoral al ser una figura reconocida por nuestra legislación electoral debe considerarse como una forma efectiva que se pone al alcance de los ciudadanos mexicanos para participar de manera corresponsable en la organización del proceso electoral.

Además, la observación electoral es una actividad que legitima el desarrollo del proceso electoral local y la actuación de las autoridades electorales en la organización del mismo.

En este sentido, en atención a que la participación de los ciudadanos en los comicios es interés y prioridad de este Instituto, se considera que la forma idónea para inducir la participación ciudadana hacia la observación electoral es a través de una convocatoria pública dirigida a los ciudadanos para invitarlos a participar en dicha actividad.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado tiene a bien emitir la mencionada convocatoria, conforme al artículo 196 del Código Comicial, en la que se especifican los requisitos que serán indispensables y que deberán acreditar los ciudadanos para el otorgamiento del registro correspondiente, así como la documentación que deberán acompañar a la solicitud de registro, las autoridades competentes para recepcionar las solicitudes correspondientes y el plazo para dicha recepción.

Dicha convocatoria corre agregada al presente acuerdo como **ANEXO UNO** formando parte integrante del mismo.



4. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 91 fracción XXIX y 93 fracción XLV del Código de la materia el Consejo General de este Instituto Electoral faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral para emitir la convocatoria materia de este acuerdo.

Asimismo, en términos del artículo 93 fracciones XLI, XLIII y XLIV del Código aplicable este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Organismo para que ejecute los trabajos necesarios para publicar y difundir la convocatoria referida, de conformidad con la política de comunicación social, con el objeto de extender y poner al alcance del público en general la invitación a los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales. Además para hacer la difusión de la misma en las Universidades, Organismos y Asociaciones Civiles en términos de la mencionada política.

De igual forma, y en atención a un principio de reciprocidad y cortesía con los Organismos Electorales tanto de las Entidades Federativas del País como del Distrito Federal, se faculta al Consejero Presidente para que por su conducto se remitan a dichas instancias los ejemplares de la convocatoria en comento, a fin de que en auxilio de este Instituto Electoral se haga extensiva la invitación a los ciudadanos mexicanos del País para que acudan a nuestro Estado a presenciar los diversos actos del presente Proceso Electoral Estatal Ordinario en calidad de observadores electorales, en el desarrollo de esta tarea el Consejero Presidente será auxiliado por la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Organismo.

En el mismo sentido, se faculta al Consejero Presidente para hacer del conocimiento del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral el presente acuerdo y la convocatoria materia del mismo solicitándole al mencionado Organismo Electoral Federal su apoyo y colaboración en la difusión de la citada convocatoria en las trescientas Juntas Distritales Ejecutivas, así como en las treinta y dos Juntas Locales del País; en esta actividad el Consejero Presidente será auxiliado por la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Organismo.

5. Que, el numeral 89 fracciones I, II y III del Código Comicial señala que el Consejo General de este Organismo tendrá la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código de la materia, así como de organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna



integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto, conociendo sobre los informes específicos y respecto de las actividades que estime necesario solicitarles.

Por otra parte, el diverso 104 fracciones II y III del Código en referencia establecen que la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene la facultad de elaborar el material didáctico y los instructivos electorales, así como la de orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Bajo ese contexto, la Dirección en comento se avocó a la elaboración del Manual para el Observador Electoral con la finalidad de contar con un instrumento didáctico que asegure el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, estableciendo con precisión las facultades y limitantes de actuación de los observadores electorales, a fin de que éstos ejerzan su derecho con apego a las disposiciones legales en materia electoral, según lo disponen los artículos 14, 196, 197, 198, 199 y 200 del Código Comicial Local.

En este orden de ideas, una vez que fue analizado el documento en cita este Órgano Superior de Dirección determina que el mismo observa los principios rectores de legalidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones, asimismo refleja la intención de este Organismo Electoral para optimizar la participación de los ciudadanos en el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario.

El mismo contiene la información necesaria para orientar de forma clara y precisa a los ciudadanos que participen como observadores electorales en el desarrollo de sus actividades de vigilancia durante las fases del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, pues cumple con los requisitos didácticos suficientes que permitirán a estos ciudadanos entenderlo objetivamente, ya que la redacción de su contenido es sencilla y clara, por lo que se estima que deba aprobarse en sus términos.

Es de señalar que, el citado Manual corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO DOS** formando parte integrante del mismo.

De igual forma, la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Organismo elaboró los Lineamientos para el registro y acreditación de los ciudadanos que actuarán como observadores electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013; los cuales tienen por objeto dar seguimiento al procedimiento de registro y acreditación de quienes deseen actuar como



observadores electorales en cualquier ámbito territorial del Estado y de esta manera garantizar su participación.

Los mencionados lineamientos contemplan los rubros relativos a los requisitos, los plazos, lugares y horarios para la recepción de solicitudes, el procedimiento de registro y documentación, los cursos de información, la acreditación, los derechos y obligaciones de los observadores electorales, el informe de actividades, las faltas administrativas y las sanciones.

Este Órgano Central considera que los mencionados lineamientos al contemplar las atribuciones de las instancias que participarán en la revisión, validación y aprobación de las solicitudes que presenten, así como el procedimiento a seguir a partir de la recepción de las solicitudes, representan un elemento adecuado para garantizar el principio de seguridad jurídica y el de legalidad, que operan a favor de los ciudadanos y limitan la acción de la autoridad electoral a lo estrictamente previsto en la Legislación electoral vigente.

En consecuencia una vez analizados los lineamientos en cita, tomando en cuenta que su contenido se ajusta a la Ley y fueron elaborados por la Unidad Administrativa de este Organismo facultado para ello en términos de lo previsto por el artículo 104 fracciones II y III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, por lo que con fundamento en lo contemplado por la fracción I del diverso 89 del mencionado ordenamiento se considera que lo procedente es aprobarlo en sus términos.

Los aludidos Lineamientos para el registro y acreditación de los ciudadanos que actuarán como observadores electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 corren agregados al presente instrumento como **ANEXO TRES**, formando parte integrante del mismo.

6. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XL y XLV, 99, 100 fracción II y 104 fracciones II y IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Consejo General faculta a su Secretario Ejecutivo notifique el presente acuerdo a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Organismo, a efecto de que dicha instancia auxilie al Consejero Presidente en las tareas encomendadas, así como para realizar las gestiones necesarias para hacer entrega del manual multicitado a los ciudadanos que funjan como observadores electorales en el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario.



Por último, con fundamento del artículo 93 fracción XII del mencionado Cuerpo Legal el Consejo General faculta a su Secretario Ejecutivo de este Instituto para que haga del conocimiento de los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales del Estado el contenido del presente documento y sus anexos, una vez que los mencionados Órganos Transitorios sean instalados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en los términos plasmados en los considerandos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado convoca a los ciudadanos interesados en participar como Observadores Electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, en los términos aducidos en el punto 3 de la parte considerativa de este instrumento.

TERCERO. El Órgano Superior de Dirección de este Organismo aprueba la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales en el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013, en los términos aducidos en el numeral 3 de los considerandos de este documento.

CUARTO. El Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para emitir la convocatoria materia del presente acuerdo, conforme a lo establecido en el considerando número 4 de esta documental.

QUINTO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta a su Secretario Ejecutivo para que ejecute los trabajos necesarios para publicar y difundir la convocatoria referida, de conformidad con la política de comunicación social en los términos plasmados en el numeral 4 de la parte considerativa de este documento.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que remita los ejemplares de la convocatoria en comento a los Organismos Electorales tanto de las Entidades Federativas del País como del Distrito Federal, así como para que haga del conocimiento del Instituto Federal Electoral el presente acuerdo y la convocatoria materia del mismo, en



virtud de lo narrado en el considerando 4 de este acuerdo.

SÉPTIMO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el Manual para el Observador Electoral que se empleará en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, en términos de lo dispuesto en el considerando 5 de este documento.

OCTAVO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta a su Secretario Ejecutivo notifique el presente acuerdo a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Organismo, a efecto de que dicha instancia realice las gestiones anotadas en el numeral 6 de los considerandos de este acuerdo.

NOVENO. El Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales del Estado el contenido del presente documento, atendiendo a lo señalado en el considerando 6 del presente instrumento.

DÉCIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

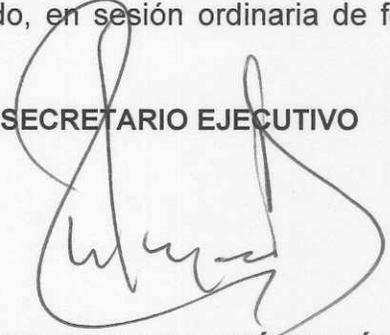
DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha catorce de enero de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



Instituto Electoral del Estado



**CONVOCATORIA
A LOS CIUDADANOS INTERESADOS A PARTICIPAR COMO OBSERVADORES
ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

CONSIDERANDO

Que, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, se renovará a los integrantes del poder Legislativo y miembros de los 217 Ayuntamientos y en atención de que es un derecho preferente de los ciudadanos poblanos y exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan como observadores en las actividades electorales en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 196 de este Código y en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General para cada proceso electoral, de tal manera que se asegure el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, el Instituto Electoral del Estado

CONVOCA

A LOS CIUDADANOS MEXICANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES, YA SEA DE FORMA INDIVIDUAL O A TRAVÉS DE LAS AGRUPACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013, QUIENES PODRÁN PRESENTARSE TANTO EN LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCIÓN, ASÍ COMO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

BASES

I. De los interesados y de la solicitud.

Los ciudadanos que pretendan obtener su acreditación como Observadores Electorales, deberán satisfacer lo siguiente:

- a. Obtener el formato de solicitud de registro e instructivo para el llenado de dicha solicitud; los cuales estarán al alcance en las oficinas que ocupan los Consejos Distritales, el Consejo General y a través de la siguiente página web: www.ieepuebla.org.mx
- b. Registrar todos y cada uno de los datos contenidos en la solicitud, conforme al instructivo, mismo que se encuentra en la parte posterior de la solicitud.

II. De los requisitos y de la documentación.

En términos de los artículos 196 fracción II y 199 del Código comicial, la autoridad electoral correspondiente, otorgará la acreditación de observador electoral a los solicitantes que además cumplan con los requisitos siguientes:



Instituto Electoral del Estado



- a) Ser ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos;
- b) No ser ni haber sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- c) No ser ni haber sido candidatos a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección;
- d) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y haber obtenido su credencial para votar con fotografía;
- e) Asistir al curso de información que imparta el Instituto; y
- f) Haber presentado el informe de actividades, en caso de haber fungido como observador electoral anteriormente

Los interesados, además de la solicitud de registro deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Copia simple por ambos lados de la Credencial para votar con fotografía del solicitante o en su caso, copia simple del comprobante de trámite expedido por la oficina o módulo correspondiente del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en el supuesto de exhibir este último, el interesado deberá acompañar una copia simple de ambos lados de una identificación oficial con fotografía.
- b) Copia simple del comprobante de domicilio, en caso de que su residencia no coincida con el domicilio señalado en la Credencial para votar con fotografía;
- c) Declaración por escrito del solicitante, en la que manifieste ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización o partido político alguno, en los tres años anteriores a la elección; y no ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular, en los tres años anteriores a la elección, tal declaración aparece inserta en la solicitud respectiva, junto con la protesta de decir verdad.
- d) En el caso de que la solicitud se presente a través de agrupación, ésta deberá anexar una copia simple del acta constitutiva que acredite el objeto de la misma, y
- e) Dos fotografías tamaño infantil.

En el supuesto de omitir algún dato en la solicitud de registro o en su caso, no cumplir con algún requisito o documento que se señala en los puntos I y II de la presente convocatoria, se le requerirá al interesado vía telefónica, correo electrónico o personal según sea el caso, recabándose el acuse correspondiente, para que dentro de los tres días siguientes a la notificación subsane la omisión correspondiente: De no atender dicho requerimiento, la solicitud de registro será denegada.

III De los plazos.

Los interesados deberán presentar la solicitud de registro en forma individual o a través de la agrupación a la que pertenezcan, ante las oficinas que ocupa el Consejo Distrital correspondiente a su domicilio, en el periodo comprendido del 15 de enero al 16 de junio de 2013, consultando el domicilio en la página web del Instituto Electoral del Estado.

De igual forma, los interesados podrán presentar la solicitud de registro en las oficinas que ocupa el Instituto Electoral del Estado, mismo que se encuentra ubicado en el Boulevard



Atlixco número 2103 , Colonia Belisario Domínguez de la ciudad de Puebla, Puebla. El plazo concluye en ambos lugares, el 16 de junio de 2013.

IV. Del horario de recepción de solicitudes.

El horario de recepción de las solicitudes y documentos, será de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas en las oficinas que ocupa el Consejo Distrital correspondiente a su domicilio y el Consejo General.

V. Del curso de información.

Los interesados deberán tomar un curso de información que será impartido por el Consejo Distrital a partir del 15 de febrero hasta el 19 de junio de 2013 y por la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica en las oficinas que ocupa el Instituto Electoral del Estado del 15 de enero de 2013 al 19 de junio del presente año.

VI. Del informe de actividades.

De conformidad con el artículo 199 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los observadores electorales deberán presentar un informe por escrito de sus actividades, ante la autoridad electoral que le otorgo la acreditación o ante el Consejo General, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores al día del cómputo de la elección de que se trate.

Los observadores electorales, deberán presentar el informe en el formato autorizado para tal efecto, el cual, estará disponible en la página web del Instituto Electoral del Estado.

Dichos informes se presentarán de manera individual, si la solicitud de registro fue realizada de forma personal, y en el supuesto de haber sido presentada a través de una agrupación, el representante legal de la misma, exhibirá un solo informe.

Para mayor información sobre esta convocatoria, el interesado deberá comunicarse al teléfono 01 800 712 96 94.

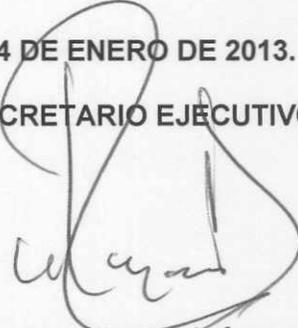
Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado resolver sobre la interpretación de esta convocatoria y los casos no previstos que en relación con la misma se presenten.

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE ENERO DE 2013.

CONSEJERO PRESIDENTE

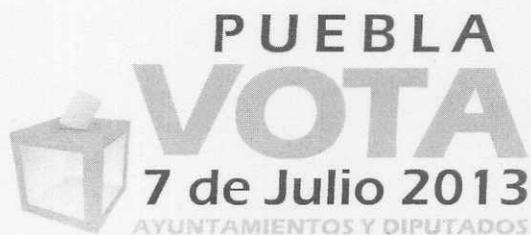
SECRETARIO EJECUTIVO.


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



Instituto Electoral del Estado



MANUAL PARA EL OBSERVADOR ELECTORAL

Participa
Decide
Vota

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013

Directorio

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado

Armando Guerrero Ramírez

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado

Miguel David Jiménez López

Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo General

Presidenta: Alicia Olga Lazcano Ponce

Secretaria: Dalhel Lara Gómez

Jose Luis Martínez López

Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica

José Felipe Juárez Navarro

Jefes de Departamento

Domitila Ávila López

Celso Juárez Meléndez

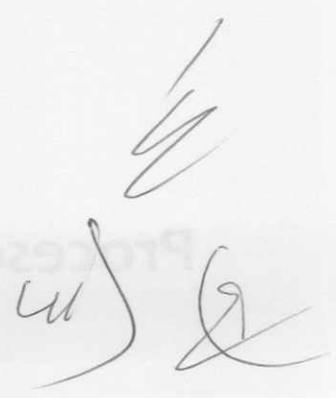
Analistas

María de la Paz González Hernández

Juan Carlos Saldivar Reinoso

Manual para el observador electoral D.R. © 2012
Instituto Electoral del Estado

Integración: Domitila Ávila López y María de la Paz González Hernández





Instituto Electoral del Estado



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
I. SISTEMA ELECTORAL DEL ESTADO	9
1. Antecedentes	9
2. Cargos de elección popular a renovarse en el año 2013	11
3. Geografía electoral del estado de Puebla	11
4. Modalidades del sistema electoral	13
II. OBSERVADORES ELECTORALES	17
1. Derechos	18
2. Obligaciones	18
3. Sanciones	19
III. INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	23
1. Función estatal de organizar las elecciones y sus principios	23
2. Órganos del Instituto	24
2.1. El Consejo General	25
2.2. La Junta Ejecutiva	25
2.3. Los consejos distritales electorales	26
2.4. Los consejos municipales electorales	27
2.5. Las mesas directivas de casilla	27
IV. PARTIDOS POLÍTICOS	31
1. Derechos	32

ALBU
ATA
1013



2. Prerrogativas	32
3. Obligaciones	33
V. PROCESO ELECTORAL ESTATAL	37
1. Preparación de la elección	37
2. La jornada electoral	38
2.1. Instalación y apertura de la casilla	38
2.2. Recepción del voto	41
2.3. Escrutinio y cómputo en la casilla	45
2.4. Clausura de la casilla y remisión de los paquetes electorales	47
3. Resultados y declaración de validez de las elecciones.	48
VI. DELITOS ELECTORALES	51
1. Delitos que podrían cometer los ciudadanos en general	52
2. Delitos que podrían cometer los funcionarios electorales	53
3. Delitos que podrían cometer los servidores públicos	54
4. Delitos que podrían cometer los candidatos o representantes de los partidos políticos	55
5. Delitos que podrían cometer los ministros de culto religioso	56
VII. COMPRA Y COACCIÓN DEL VOTO	59
1. Resultado de investigaciones	60
2. Importancia de los observadores para inhibir la compra y coacción del voto	61
ANEXO	65
1. Guía para que los observadores electorales presenten el informe de su actuación	

[Faint handwritten notes and signatures in the bottom left corner.]

[Large handwritten signature in the bottom right corner.]

capítulo I

**sistema electoral
del estado**

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to consist of several loops and a long horizontal stroke.



Instituto Electoral del Estado



PRESENTACIÓN

En el artículo 3º. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se establece la obligación del Instituto Electoral del Estado (IEE), de organizar las elecciones para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo del estado y a miembros de los ayuntamientos, con la participación corresponsable de los ciudadanos y los partidos políticos; y en el artículo 7º párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP), se estipula, a este respecto, también la corresponsabilidad del Congreso del Estado.

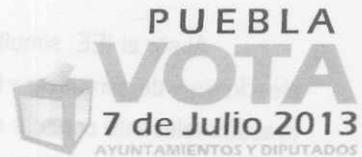
Para esta tarea, el IEE, a través de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elabora el material didáctico e instructivos electorales con el propósito de instruir a los ciudadanos que participen en las elecciones que se celebrarán periódicamente.

Entre estos ciudadanos están los observadores electorales, quienes como mexicanos tienen derecho a observar los actos preparatorios de la elección, así como la jornada electoral, conforme a los términos del artículo 196 del CIPEEP y del Acuerdo del Consejo General correspondiente. Como cualquier otro ciudadano, pueden estar presentes en las sesiones de cómputo del Consejo General y de los consejos distritales y municipales en las que se formulen las declaraciones de validez de las elecciones, por haberse desarrollado de acuerdo a las disposiciones legales citadas.

El contenido de este manual, que a continuación se resume, será materia de los cursos de información para los aspirantes a ser observadores electorales y contiene los temas siguientes: sistema electoral del estado (antecedentes, modalidades del sistema electoral, cargos de elección popular a renovarse en el año 2013, geografía electoral del estado de Puebla); observadores electorales (derechos y obligaciones); Instituto Electoral del Estado (función estatal de organizar las elecciones y sus principios, órganos en los distintos ámbitos geográficos); partidos políticos (derechos y obligaciones); proceso electoral estatal (preparación de la elección, la jornada electoral y resultado y declaración de validez de las elecciones); delitos electorales y sanciones.



Instituto Electoral del Estado



I. Sistema electoral del estado

1. Antecedentes.

Un sistema electoral, es el conjunto de dispositivos y normas que regulan las elecciones de un país, estado o municipio. Su propósito es definir las reglas mediante las cuales los electores pueden expresar su voto a favor de determinados partidos políticos, coaliciones o candidatos, así como los medios válidos para convertir estos votos en cargos de representación popular. En consecuencia, las elecciones son una fuente de legitimación del sistema político, toda vez que sus resultados son la manifestación de los ciudadanos en las decisiones que afectan a la sociedad.

La estrecha vinculación que existe entre la vida social y sus normas de convivencia exige que los sistemas electorales contengan mecanismos en permanente adecuación, que puedan ser sometidos a una continua revisión y en caso necesario hacer una modificación a los mismos, tarea que, de conformidad con los principios que establece la Constitución Local, corresponde a los legisladores.

En nuestro estado, se hizo una reforma constitucional en el mes de julio de 2000, la cual implicó la elaboración de un nuevo código electoral que incorporara las nuevas demandas de la población. En esta reforma constitucional en materia electoral, la representación parlamentaria en el Congreso de los partidos Verde Ecologista de México; del Trabajo, Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron iniciativas relativas a crear el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y un Instituto Electoral del Estado, como organismo supremo en materia electoral. El dos de octubre del año 2000, con la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP) se da vigencia al Instituto Electoral del Estado (IEE). De ese tiempo hasta ahora, la legislación electoral ha tenido otras reformas: en 2002, 2003, 2006, 2009 y 2012.

Al ser el IEE, simultáneamente, el encargado de llevar a cabo la función estatal de organizar las elecciones y de garantizar y legitimar el derecho de los ciudadanos al ejercicio y efectividad del sufragio, es cuestión relevante conocer que en la legislación electoral del estado, el voto se concibe al mismo tiempo como un derecho y una obligación del ciudadano. Como prerrogativa constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que el ciudadano participe en la integración de los órganos del Estado en el papel de elector o de ciudadano elegible para ser gobernante o ejercer la representatividad; como obligación, el voto constituye un deber del ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte.

Para poder ejercer el derecho al voto es necesario cumplir con los siguientes requisitos (artículos 34 Constitucional Federal, 21 de la Constitución Local y 12 del CIPEEP):

- Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos;
- Haber cumplido 18 años de edad;
- Tener un modo honesto de vivir;
- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por el CIPEEP, y
- Contar con la Credencial para Votar con fotografía.

Las características del voto son: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible (artículo 11 párrafo 2 del CIPEEP):

Universal: porque es prerrogativa de todos los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres que cumplan con los requisitos del artículo 141 del CIPEEP. **Artículo 12**

Libre: porque el elector no está sujeto a ningún tipo de presión o coacción para emitir el sufragio.

Secreto: porque cada ciudadano tiene el derecho de votar sin ser observado cuando marque la boleta electoral respectiva y la doble para depositarla en la urna correspondiente.

Directo: porque la elección la hacen los ciudadanos sin intermediarios de ninguna especie.

Personal: porque el elector debe emitir el voto por sí mismo y sin presión de nadie más.

Intransferible: porque es un derecho del elector que no puede ejercer otra persona a su nombre.

Los actos que generen presión o coacción con respecto al sentido del voto de los electores quedan prohibidos y son penados por la ley. Es deber de los ciudadanos denunciar a quienes los realicen, ya que son conductas delictivas que podrán ser castigadas desde, con una multa hasta sanción privativa de la libertad.

2. Cargos de elección popular a renovarse en el año 2013

En las elecciones del 7 de julio del año 2013 se elegirá, hasta 41 diputados locales que forman el Congreso del Estado, 26 de ellos por el principio de mayoría relativa y hasta 15 por el principio de representación proporcional; así como a los miembros de los 217 ayuntamientos de la entidad (artículo 3 y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y artículo 16 del CIPEEP)

3. Geografía electoral del estado de Puebla

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 33, estipula que el territorio estatal se divide en 26 distritos electorales uninominales.

Un distrito es la demarcación territorial en la que será electa una fórmula de diputados propietarios y suplentes por el principio de votación mayoritaria y relativa. Cada uno de los distritos electorales uninominales está constituido por municipios.

El municipio libre constituye la base de la división territorial y de la división política administrativa del estado, conforme a las disposiciones relativas de la Constitución local. El territorio de nuestra entidad se integra con 217 municipios.

En el municipio se agrupa un determinado número de secciones, entendiendo como sección electoral la fracción territorial electoral que concentra como mínimo a cincuenta electores y como máximo a mil quinientos; número de electores que podrá aumentar por la situación demográfica de la sección.

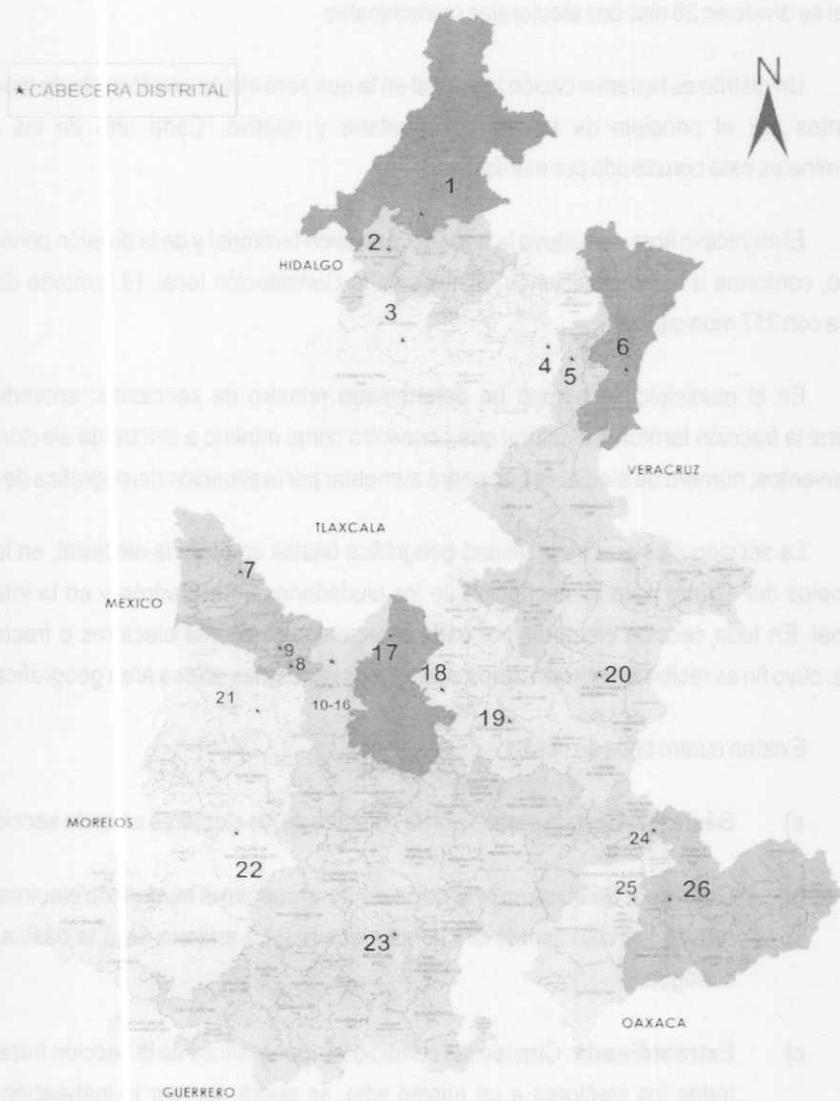
La sección electoral es la unidad geográfica básica en materia electoral, en la que se divide a los municipios del estado para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón y en la integración del Listado Nominal. En toda sección electoral, por cada setecientos cincuenta electores o fracción se instalará una casilla, cuyo fin es recibir la votación de los ciudadanos residentes en esa área geográfica.

Existen cuatro tipos de casilla:

- a) **Básica:** Se instala para recibir la votación de los electores en cada sección electoral.
- b) **Contigua:** Se ubica en la sección electoral cuando el número de electores del listado nominal rebase los setecientos cincuenta electores. La primera será la básica y las subsecuentes contiguas.
- c) **Extraordinaria:** Cuando las condiciones geográficas de la sección hacen difícil el acceso de todos los electores a un mismo sitio, se podrá acordar la instalación de más casillas en lugares que faciliten a los electores el ejercicio del voto.
- d) **Especial:** Es aquella que se instala para recibir la votación de los electores que el día de la

jornada electoral se encuentran fuera de su municipio, pero dentro de su distrito o fuera de su distrito, pero dentro del territorio del estado. Por ley, sólo pueden instalarse tres casillas especiales en cada distrito electoral y una como mínimo.

La totalidad del territorio del estado constituye una circunscripción uninominal para la elección de Gobernador y una circunscripción plurinominal, para la elección de hasta 15 diputados por el principio de representación proporcional.



4. Modalidades del sistema electoral

Para la elección de Gobernador del Estado se sigue un sistema de mayoría relativa o simple, es decir, gana el candidato que más votos obtenga. Cada partido político presenta un candidato y resulta electo el que de ellos logre el mayor por ciento de los sufragios emitidos.

Como se mencionó, el Congreso del Estado, depositario del Poder Legislativo, está integrado hasta por 41 diputados propietarios con sus respectivos suplentes. De los 41 diputados, 26 serán electos por el principio de Mayoría Relativa y los 15 restantes, si es el caso, por el principio de Representación Proporcional.

Para cada distrito electoral, los partidos políticos proponen una fórmula de candidatos a diputados: propietario y suplente; la fórmula que obtenga el mayor número de votos es la elegida. Este principio se llama de mayoría porque los diputados electos son aquellos que más votos recibieron y es relativa porque se gana obteniendo la mayor cantidad de votos probables. En otras palabras, no se plantea, que la fórmula ganadora obtenga el 50% más uno de los votos del listado nominal, lo que sería mayoría absoluta, sino que obtenga al menos un voto más, que su seguidor más cercano.

Los quince diputados restantes, si es el caso, se elegirán por el principio de representación proporcional. Este principio significa que se asignarán diputados a los partidos en función de la cantidad de votos, aunque no hayan obtenido la mayoría de ellos. Es decir, también obtienen curules en el Congreso del Estado, los partidos políticos que recibieron más del 2% de la votación total, aunque no tengan mayoría relativa. De esta manera, se aseguran cargos populares a aquellos partidos políticos que representan una corriente política de importancia en la entidad.

En el artículo 320 del CIPEEP, se encuentra el procedimiento por medio del cual el Instituto Electoral del Estado asigna, si así ocurriera, a los quince diputados electos por el principio de representación proporcional.

capítulo II

**observadores
electorales**





Instituto Electoral del Estado



II. Observadores electorales

Los observadores electorales son ciudadanos mexicanos interesados en el desarrollo de las elecciones, facultados por la ley para observar los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral; pueden participar de manera individual o constituidos en grupos de observación, la cual podrán realizar en cualquier ámbito de la entidad (artículos 14 y 196 del CIPEEP) También pueden estar los observadores en los actos posteriores a la elección, como los cómputos que se realicen en los órganos electorales.

Pueden fungir como observadores electorales todos los ciudadanos mexicanos que estén en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y que manifiesten su interés mediante solicitud presentada ante el presidente del Consejo General, o Distrital. Si procede la solicitud de un ciudadano como observador, será notificado por la autoridad electoral correspondiente sobre la obligación que tiene de asistir a un curso de información que imparta el Instituto. *En caso de no asistir a dicho curso, no podrá otorgársele el registro y su respectiva acreditación como observador.*

Los presidentes de los consejos distritales dispondrán de las medidas necesarias para que los ciudadanos debidamente acreditados, que participarán en la observación del proceso electoral del año 2013, cuenten con las facilidades necesarias a fin de que puedan desarrollar sus actividades, por lo que en los contenidos de la capacitación que los consejos impartan a los funcionarios de las casillas, se preverá la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

Los ciudadanos que resulten designados para integrar las mesas directivas de casilla en la jornada electoral del proceso ordinario local de 2013, *en ningún caso podrán solicitar su acreditación como*

observadores electorales; de haberlo hecho antes o realizarlo después, el Consejo General o Distrital respectivo, cancelará o negará dicha acreditación.

Asimismo, los ciudadanos acreditados para participar como observadores electorales *no podrán, en forma simultánea*, actuar como representantes de partido político ante ninguno de los consejos electorales del IEE, ni tampoco como representantes de partido ante las mesas directivas de casilla o fungir como representantes generales.

En el desarrollo de sus actividades los observadores electorales deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, independencia, certeza y legalidad y concretamente, se mantendrán sin vínculos a partido u organización política alguna.

1. Derechos

Los observadores electorales debidamente acreditados tienen el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo durante la jornada electoral; y como cualquier otro ciudadano podrá estar presente en las sesiones de cualquiera de los órganos electorales del IEE, en consecuencia, la observación podrá hacerse en cualquier momento del proceso electoral y en todo el ámbito poblano.

Al presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes oficiales expedidos por el IEE, en una o varias casillas, así como en los locales de los consejos, pudiendo observar lo siguiente:

- Actos previos a la jornada electoral
- Instalación de la casilla;
- Desarrollo de la votación;
- Escrutinio y cómputo en la casilla;
- Recepción de incidentes, escritos de incidentes y de protesta;
- Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla
- Clausura de la casilla; y
- Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo General, Distrital o Municipal.

2. Obligaciones

Los ciudadanos que pretenden actuar como observadores electorales, deberán satisfacer lo siguiente:

- Presentar solicitud de registro en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan en

términos del CIPEEP;

- Ser ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos;
- No ser ni haber sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- No ser ni haber sido candidatos a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección;
- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y haber obtenido su Credencial para Votar con fotografía;
- Asistir a los cursos de información que imparta el Instituto;
- Haber presentado el informe de sus actividades ante la autoridad electoral en donde actuó o ante el Consejo General, en caso de haber fungido como observadores electorales en el proceso electoral local de 2010.

Los ciudadanos acreditados como observadores en los procesos locales, deberán abstenerse de:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
- Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados, sin perjuicio de los derechos que como ciudadanos les corresponden.

3. Sanciones

Los observadores electorales que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la ley o en el Acuerdo del Consejo General correspondiente, se harán acreedores a la sanción que establece el artículo 386 del CIPEEP, que consistirá en la cancelación inmediata de sus acreditaciones y la inhabilitación para fungir como tales. La sanción será aplicada por el propio Consejo General.

Cuando las infracciones sean cometidas por las agrupaciones a las que pertenezcan los

observadores electorales sancionados, la sanción consistirá en una multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo general vigente en el estado, en términos del artículo citado.

En ambos casos el Consejo General comunicará al Tribunal Electoral del Estado los acuerdos y resoluciones tomadas sobre las irregularidades en que hayan incurrido los observadores electorales. Después de que los observadores electorales involucrados aporten las pruebas que a su derecho convenga y el Tribunal valore las circunstancias, la gravedad de la infracción y fije el monto de la multa, éstas deberán pagarse, ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se notifique la resolución correspondiente.

Las infracciones que se llegaran a cometer, serán independientes de las que pudieran ser constitutivas de delitos en términos de la legislación aplicable.



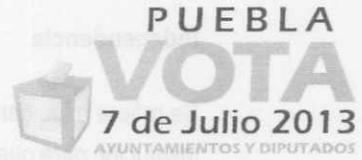
capítulo III

**instituto electoral
del estado**

4
11
19



Instituto Electoral del Estado



III. Instituto Electoral del Estado

1. La función estatal de organizar las elecciones y sus principios

De acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado, así como a los miembros de los ayuntamientos, recae en el Instituto Electoral del Estado, por medio de elecciones periódicas y con la participación corresponsable de los ciudadanos y de los partidos políticos. La propia Constitución lo define en su artículo 3 fracción II como un organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En el ejercicio de estas funciones, serán principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia, debiéndose entender por:

Certeza.

La necesidad de que todas las acciones que desempeñe el IEE sean realizadas con veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

Legalidad.

Implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el IEE, se debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.

Independencia.

Se refiere a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.

Imparcialidad.

Significa que en el desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del IEE deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, dejando cualquier interés personal o preferencia política.

Objetividad.

Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, sobre todo si estas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla también señala como corresponsable al Congreso del Estado (artículo 7 párrafo 3), y especifica la función de los órganos del IEE encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral (artículo 79, 94, 110, 126 y 139 del CIPEEP)

- a. Consejo General de Instituto,
- b. Junta Ejecutiva,
- c. Consejos Distritales Electorales,
- d. Consejos Municipales Electorales, y
- e. Mesas Directivas de Casilla.

Es decir, que el Instituto está conformado por órganos en diferentes niveles, según el ámbito geográfico de sus atribuciones: centrales, distritales, municipales y seccionales.

2. Órganos del Instituto

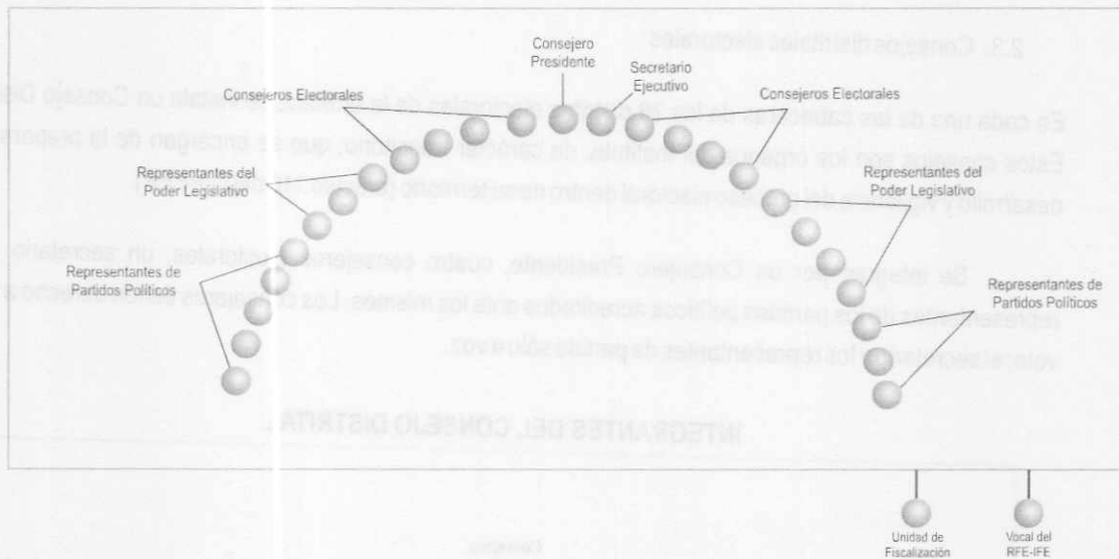
Conforme lo disponen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 3 fracción II y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el artículo 80 y 94, hay dos órganos centrales en el Instituto: el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

2.1. Consejo General

El Consejo General es el máximo órgano de dirección y tiene entre sus principales atribuciones determinar las políticas y los programas del Instituto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y contenidas en el CIPEEP y organizar el proceso electoral vigilando la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos de su estructura. Se integra por: un Consejero Presidente, con derecho a voz y voto; ocho consejeros electorales con derecho a voz y voto; un representante del Poder Legislativo por cada uno de los partidos políticos que tengan presencia en el Congreso del Estado, con derecho a voz y sin voto; un representante de partido por cada uno de los partidos políticos con registro, con derecho a voz y sin voto; el Secretario Ejecutivo del Instituto, quien es también Secretario del Consejo General y de la Junta Ejecutiva, con derecho a voz y sin voto.

En la sesión que corresponda conforme al calendario del Consejo y orden del día, el Consejero presidente convocará a participar en el pleno tanto al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del IFE como al titular de la Unidad de Fiscalización; el primero asistirá para informar sobre los trabajos realizados por el órgano a su cargo; el segundo, con el objeto de presentar sus dictámenes y proyectos de resolución, los diversos informes de fiscalización, así como auditorías o quejas en la materia.

INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL IEE



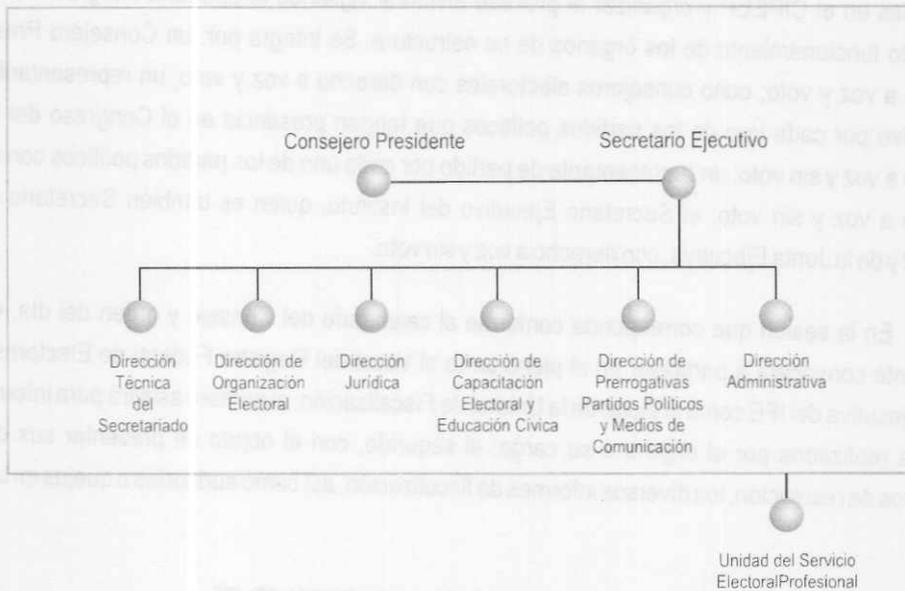
2.2. Junta Ejecutiva

La Junta Ejecutiva es la instancia encargada de la conducción operativa, técnica y administrativa del Instituto, que tiene entre sus atribuciones la de proponer al Consejo General, las políticas y programas generales, fijar los procedimientos administrativos, coordinar los programas de actividades de las direcciones y revisar su

[Handwritten signature]

ejecución, así como evaluar el desempeño del personal, en términos del estatuto correspondiente. Está formada por el Consejero Presidente, quien la preside, el Secretario Ejecutivo y los titulares de las direcciones del Instituto.

INTEGRANTES DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL IEE

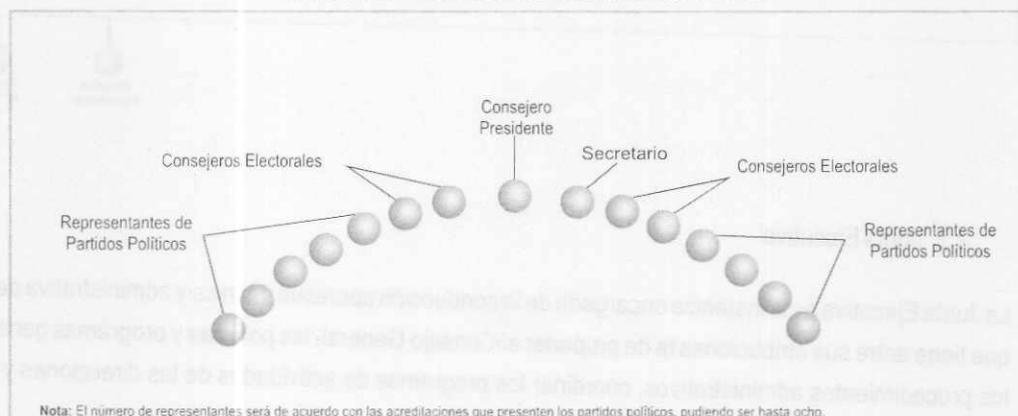


2.3. Consejos distritales electorales

En cada una de las cabeceras de los 26 distritos electorales de la entidad, se instala un Consejo Distrital. Estos consejos son los órganos del Instituto, de carácter transitorio, que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de su territorio (artículo 110 del CIPEEP)

Se integran por un Consejero Presidente, cuatro consejeros electorales, un secretario y los representantes de los partidos políticos acreditados ante los mismos. Los consejeros tienen derecho a voz y voto; el secretario y los representantes de partido sólo a voz.

INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL



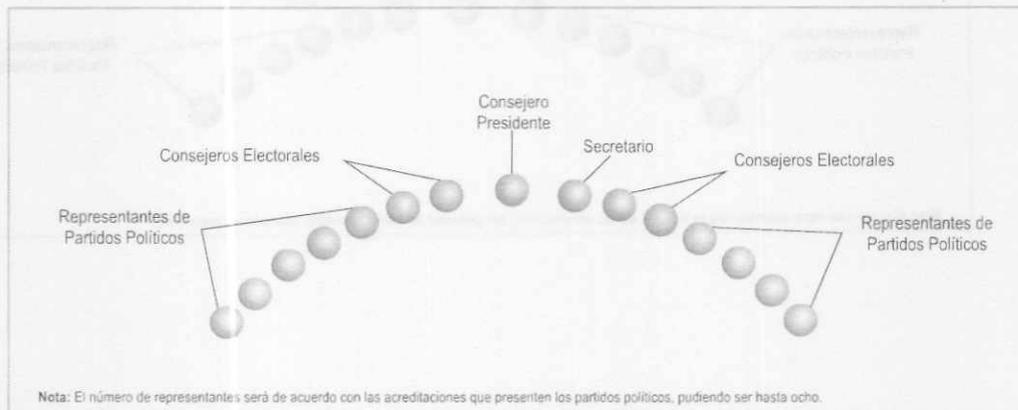
[Handwritten signatures and marks]

2.4. Consejos municipales electorales.

Los órganos del Instituto encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en los municipios, son los consejos municipales. Tienen carácter transitorio y están integrados con un Consejero Presidente y cuatro consejeros electorales, un secretario y los representantes de los partidos políticos acreditados ante los mismos.

Como excepción: el Consejo Municipal de la capital del estado, se integra con un Consejero Presidente y seis consejeros electorales. Los consejeros electorales tienen derecho a voz y voto; los demás integrantes: secretario y representantes de partidos, sólo a voz (artículos 79, 111, 126, 127 y 128 del CIPEEP)

INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL



2.5 Mesas directivas de casilla

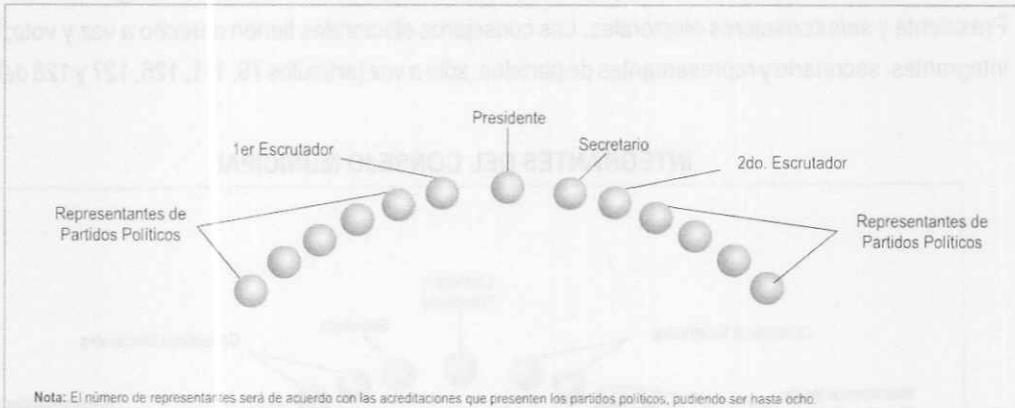
Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales seccionales, integradas por ciudadanos que tienen a su cargo durante la jornada electoral la recepción, escrutinio y cómputo de los votos, garantizando su libre emisión y efectividad. Dichas mesas se integran por: un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.

Los partidos políticos formarán parte de la casilla, a través de sus representantes, para vigilar el desarrollo de la jornada electoral y sólo tendrán derecho a voz y a los derechos que les otorga el CIPEEP. Podrán nombrar un propietario y un suplente en cada casilla y un representante general propietario y su respectivo suplente por cada diez casillas urbanas y mixtas o cinco casillas rurales. No podrán actuar en la casilla, de manera simultánea los representantes propietarios y suplentes.

Los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla deberán reunir los siguientes requisitos: saber leer y escribir y no tener más de setenta años el día de la elección; gozar de pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para

Votar con fotografía; residir en la sección electoral respectiva; no ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista, de cualquier jerarquía; no tener parentesco en línea directa con candidatos registrados en la elección de que se trate; haber aprobado los cursos de capacitación electoral que impartan los consejos distritales y, no ser ministro de algún culto religioso.

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right and initials '4' and 'g' at the bottom right.

capítulo IV

partidos políticos

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to consist of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.



Instituto Electoral del Estado



IV. Partidos Políticos

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fines principales promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación, a través de la postulación de candidatos a los distintos cargos de elección popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible.

Por lo que respecta a los partidos políticos, se les precisa a promover de conformidad con sus estatutos, una participación de las mujeres observando el principio de igualdad y equidad en la vida política en el Estado, por lo que en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje menor de treinta por ciento de candidatos propietarios de un mismo sexo, para integrar el Congreso del Estado y los ayuntamientos de la entidad.

Los partidos políticos que contendrán en las elecciones locales del año 2013, son ocho:

-  Partido Acción Nacional (PAN)
-  Partido Revolucionario Institucional (PRI)
-  Partido de la Revolución Democrática (PRD)
-  Partido del Trabajo (PT)
-  Partido Verde Ecologista de México (PVEM)



Movimiento Ciudadano (MC)

Nueva Alianza (NA)



Compromiso por Puebla.



1. Derechos (artículo 42 del CIPEEP):

Son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del estado, los siguientes:

- Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local y el CIPEEP les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Gozar de las garantías que el CIPEEP les otorga para realizar libremente sus actividades;
- Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos de estas disposiciones;
- Formar parte de los órganos electorales;
- Postular candidatos en las elecciones de diputados por ambos principios, gobernador y miembros de los ayuntamientos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el CIPEEP;
- Apoyar candidaturas comunes, así como constituir coaliciones y fusiones, en términos del CIPEEP;
- Nombrar representantes generales y ante casilla;
- Asistir a las sesiones de los órganos electorales con derecho a voz y sin voto;
- Interponer los recursos que procedan conforme al CIPEEP;
- Pedir al Consejo General, aportando elementos de prueba, que se investiguen las actividades de otros partidos políticos, cuando incumplan sus obligaciones de manera grave y sistemática;
- Solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder del Consejo General y sus órganos; y
- Las demás que les otorgue el CIPEEP.

2. Prerrogativas (artículo 43 del CIPEEP)

Son prerrogativas de los partidos políticos:

- Gozar del régimen fiscal que establezcan las leyes de la materia;

- Utilizar los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral, sujetándose a los acuerdos que para ello establezca el Consejo General;
- Recibir en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto; y financiamiento privado, ambos, en los términos establecidos en el CIPEEP; y
- Acceder a los medios de comunicación social oficiales, en términos de la legislación federal y local aplicables.
- Asimismo, acceder a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en la Constitución Federal, la Local y la legislación en la materia. En ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

3. Obligaciones (artículo 54 del CIPEEP)

Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustarlas a los principios de representación y democracia; respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos;
- Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados,
- Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatutarios;
- Contar con domicilio oficial para sus órganos directivos;
- Sostener un centro de formación y educación política para sus afiliados;
- Formar parte del Instituto y de sus órganos a través de sus representantes designados conforme lo dispone el CIPEEP;
- Comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios;
- Abstenerse de utilizar símbolos patrios y religiosos en su propaganda;
- Abstenerse de cualquier expresión en su propaganda, publicaciones y mensajes impresos, así como los transmitidos en los medios electrónicos que denuesten a los ciudadanos, partidos políticos, candidatos e instituciones públicas;

- Presentar la plataforma electoral que los candidatos sostendrán en sus campañas electorales para la elección de diputados, gobernador y miembros de los ayuntamientos en términos del CIPEEP;
- Informar al Consejo General del inicio y término de sus precampañas, de los procedimientos para la elección de sus candidatos a los diferentes puestos de elección popular, particularmente del régimen de financiamiento de los mismos, los toques a los gastos de campañas y el origen de los montos totales de recursos utilizados;
- Abstenerse durante los procesos electorales, al igual que sus candidatos, de publicar obra pública en provecho propio;
- Retirar su propaganda electoral dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de su proceso interno y la de campaña electoral, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la elección;
- Promover, de conformidad con sus estatutos, una mayor participación de las mujeres en la vida política en el estado, a través de su postulación a cargos de elección popular;
- Hacer del conocimiento del Instituto y de la autoridad competente el o los impedimentos del o los candidatos registrados, de los que tuviera conocimiento de forma superveniente;
- Cumplir con los acuerdos que tomen los órganos electorales; y
- Las demás que les señale el CIPEEP.

Los directivos, funcionarios y personal administrativo, militantes, así como los representantes de los partidos políticos son responsables por los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

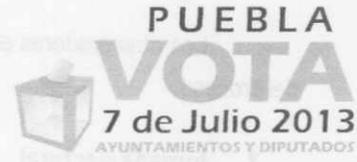
El Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a la Ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

capítulo V

**el proceso electoral
estatal**



Instituto Electoral del Estado



V. El Proceso Electoral Estatal

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Local y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP) realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica y pacífica de los integrantes del poder Legislativo, el titular del poder Ejecutivo y los miembros de los ayuntamientos.

Para las elecciones estatales ordinarias del año 2013, el proceso electoral se inicia en el mes de noviembre y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección.

El proceso electoral comprende tres etapas que son:

- a. Preparación de la elección;
- b. Jornada electoral; y
- c. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

1. Preparación de la elección

La etapa de preparación de las elecciones comprenderá todos los actos encaminados a la celebración de la jornada electoral, desarrollados por el Consejo General, los consejos distritales y los consejos municipales, en el ejercicio de las atribuciones que el CIPEEP les confiere.

La etapa de la preparación de las elecciones inicia con la primera sesión que el Consejo General celebra, durante la segunda semana del mes de noviembre del año de la elección ordinaria y concluye al inicio de la jornada electoral.

Los observadores electorales podrán estar presentes en los principales momentos de esta etapa del proceso.

2. Jornada electoral

Para garantizar el desarrollo ordenado y pacífico de la jornada electoral, las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar apoyo a las autoridades electorales para practicar las diligencias que se requieran para fines electorales y, ninguna autoridad podrá detener a los funcionarios electorales, salvo casos de flagrancia, ni a los electores, sino hasta después de haber votado.

2.1. Instalación y apertura de la casilla (artículos 272 al 278 del CIPEEP)

El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria, en punto de las siete horas con treinta minutos, los ciudadanos nombrados como presidente, secretario, escrutadores de las mesas directivas de casilla y los representantes de los partidos políticos, deberán reunirse en el lugar aprobado para la ubicación de la casilla, a fin de preparar y organizar el material electoral para la recepción de la votación. Los ciudadanos nombrados con el carácter de suplentes generales de la casilla, también deberán presentarse a la hora señalada.

El presidente de la casilla verificará el nombramiento y la personalidad de sus integrantes y dispondrá la preparación y organización del material y de la documentación electoral, así como de todo lo necesario para la instalación formal de la casilla. Acto seguido se llenará la *Constancia de hechos previos a la jornada electoral*. En ningún caso podrá dar inicio la jornada electoral antes de las ocho horas.

En punto de las 8 horas, inicia formalmente la jornada electoral.

Si a las **ocho horas con quince minutos**, no estuviera integrada debidamente la casilla deberá procederse según lo estipulado en el artículo 275.

A. Si estuviera el presidente pero ausentes uno o los demás propietarios...



Presidente



Secretario



1er. Escrutador



2o. Escrutador

Entrarán en funciones:

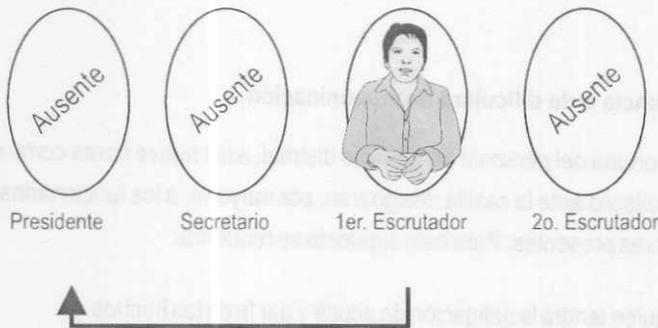
Los suplentes generales
o
los electores formados en la fila, para cubrir la o las vacantes, según sea el caso.

B. Si estuviera el secretario pero ausente el presidente...



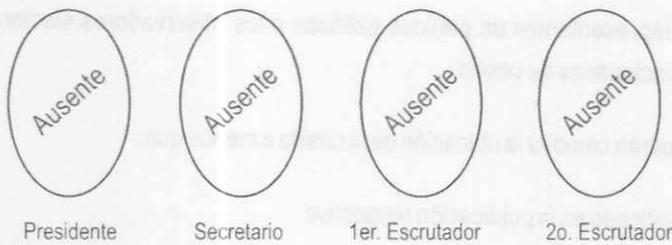
Entrará en funciones:
un suplente general
o
un elector formado en la fila,
para cubrir la vacante del
secretario que pasará a ser
presidente, según sea el caso.

C. Si estuviera alguno de los escrutadores pero ausentes el presidente y el secretario...



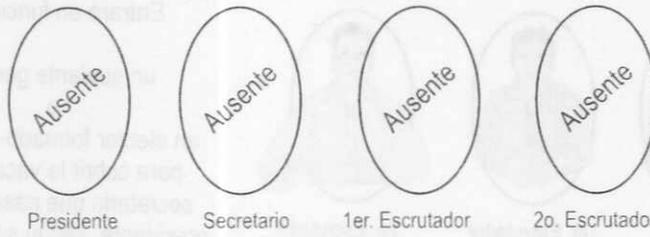
Entrarán en funciones:
los suplentes generales
o
los electores formados en la fila,
para cubrir las vacantes del
secretario y los dos
escrutadores, según sea el
caso.

D. Si estuviera alguno o algunos de los suplentes generales pero ausentes todos los propietarios...

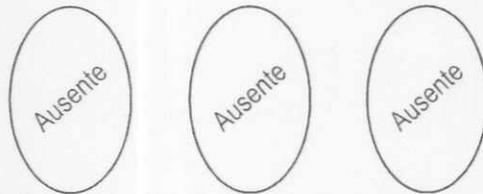


Entrarán en funciones:
por sorteo, los suplentes
generales
o
los electores formados en la fila
para cubrir las vacantes de los
propietarios, según sea el caso.

E. Ausentes los funcionarios, propietarios y suplentes...



El consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la casilla.



Los suplentes generales

F. Cuando por razones de distancia o de dificultad de comunicación...

no sea posible la intervención oportuna del personal del consejo distrital, a las nueve horas como máximo, los representantes de los partidos políticos ante la casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrarla de entre los electores presentes. Para este supuesto se requerirá:

- a. Un fedatario público quien tendrá la obligación de acudir y dar fe de los hechos.
- b. En ausencia del Fedatario, bastará que los representantes de los partidos políticos expresen su conformidad para designar de común acuerdo, a los miembros de la casilla.

Por ningún motivo, los representantes de partidos políticos o los observadores electorales podrán realizar las actividades de los funcionarios de casilla.

Los funcionarios no podrán cambiar la ubicación de la casilla a menos que:

- No exista el local indicado en la publicación respectiva
- El local se encuentre cerrado o clausurado, o no se tenga acceso para realizar la instalación;
- Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien no garanticen la realización de las actividades electorales en la casilla. En este caso será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo;

- El local no ofrezca las condiciones que garanticen seguridad, o no permita que los funcionarios de casilla o los votantes se resguarden de las inclemencias del tiempo. En ese caso será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo.
- En el momento de instalar la casilla se advierta que el local es un lugar prohibido por la ley; y
- El Consejo Distrital así lo disponga, por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se le notifique al presidente de la casilla.

En cualquier caso la casilla deberá instalarse en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del local original que no reunió los requisitos. En el exterior de la casilla se fijará el cartel de identificación de la misma, para orientar a los electores y que conozcan si en esa casilla pueden emitir su voto.

Una vez instalada la casilla conforme a lo anterior, los presentes en ese acto firmarán el apartado correspondiente a la instalación en el *Acta de la jornada electoral* y el presidente anunciará el inicio de la votación.

El secretario contará las boletas recibidas para la elección y anotará la cantidad y los números de folio menor y mayor de las mismas, en el *Acta de la jornada electoral*.

El número de boletas recibidas deberá coincidir con el total de ciudadanos anotados en la Lista Nominal de Electores con fotografía, más el número de boletas adicionales para que los representantes de los partidos políticos acreditados voten en la casilla.

Las boletas electorales podrán ser firmadas por algún representante de partido político, el cual será elegido por sorteo. Esto no deberá obstaculizar la votación ni deberán desprenderse las boletas del talón foliado (numerado)

El presidente armará la urna mostrando a los presentes que está vacía, la colocará en un lugar visible; también armará la mampara y la ubicará en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto.

2.2. La recepción del voto (artículo 279 del CIPEEP)

Una vez instalada la casilla, llenada y firmada la primera parte del *Acta de la jornada electoral*, el presidente anunciará el inicio de la votación, para lo cual se deberá respetar el orden en que los electores se presenten en la casilla para ejercer su voto, dando preferencia a las personas mayores o con capacidades diferentes.

Los electores deberán mostrar al presidente su Credencial para Votar con fotografía, para revisar que pertenece a quien la muestra y que le corresponda votar en esa casilla. En algunos casos se presentarán ciudadanos que no cuenten con la Credencial, pero a los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación les otorgó una resolución favorable para poder votar. Como identificación, deberán presentar alguna otra credencial con fotografía, excepto aquellas que correspondan a una organización o partido político.

El secretario comprobará que el nombre del ciudadano aparezca en la Lista Nominal de electores o, en caso de que presente una resolución favorable del Tribunal, lo buscará en la lista adicional, especial para el caso. Si no aparece en ninguna de estas listas, no se le permitirá votar.

El secretario anotará en la *Relación de ciudadanos que no aparecen en la Lista Nominal de Electores definitiva*, los datos de los ciudadanos que no pudieron votar por esta causa, tomados de su Credencial para Votar con fotografía.

Los funcionarios deberán orientar a los ciudadanos que se presenten con una credencial que no corresponda a la casilla, para que se dirijan a votar a la casilla correcta.

El presidente entregará a cada elector que aparezca en la Lista Nominal o en la lista adicional, las boletas correspondientes a cada elección desprendiéndolas del talón numerado. Acto seguido, el elector se dirigirá a la mampara, y ahí, solo, con absoluta libertad y en secreto, votará.

El elector depositará las boletas en la urna correspondiente.

Los electores que no sepan leer o estén impedidos físicamente para marcar sus boletas, podrán ir acompañados por una persona de su confianza para que los ayude a emitir su voto.

Después de que el elector haya depositado las boletas en la urnas y regrese con el secretario, éste anotará la palabra "VOTÓ" en el lugar correspondiente de la Lista Nominal o, en su caso, en la lista adicional del Tribunal Electoral.

Posteriormente, marcará la Credencial para Votar con fotografía en el lugar previamente destinado al 2013 e impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector. Finalmente, devolverá al elector su Credencial para Votar con fotografía.

Los representantes de los partidos políticos acreditados podrán votar en la casilla; en este caso el secretario deberá anotar sus nombres y clave de elector en la Lista Nominal, al final de la misma, lugar destinado para ese propósito.

Cabe recordar que la votación no se podrá suspender salvo por causas de fuerza mayor, tales como: alteración del orden; cuando existan circunstancias que impidan la libre emisión del voto; se viole el secreto del mismo; o se atente contra la seguridad de los electores, los representantes de partido político o de los funcionarios de la mesa directiva.

El secretario de la casilla hará constar las causas de quebranto del orden y las medidas acordadas

por el presidente en el acta especial diseñada para tal efecto: el Acta de quebranto del orden, la cual, deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos políticos acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante se negase a firmar, el secretario hará constar la negativa.

Al presidente de la mesa directiva como autoridad de la casilla, le corresponde mantener el orden, asegurar el libre acceso de los electores y garantizar el secreto del voto.

Si se tuviera que suspender la votación por causas de fuerza mayor, el presidente avisará a través de un escrito al Consejo Distrital las causas de la suspensión, la hora en que sucedió y el número de electores que hasta el momento habían votado. Este escrito deberá ser firmado por dos testigos, que de preferencia serán integrantes de la mesa directiva de casilla o los representantes de los partidos políticos. Recibida la comunicación de referencia, el Consejo Distrital decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

El presidente sólo permitirá el acceso a la casilla a:

- Electores que muestren su Credencial para Votar con fotografía.
- Representantes de los partidos políticos acreditados en la casilla y representantes generales. Estos últimos podrán presentarse en varias casillas para comprobar la presencia de los representantes de su partido ante la casilla y recibir de ellos los informes de su desempeño.
- Notarios o jueces, agentes del ministerio público del fuero común y funcionarios del IEE autorizados y que precisen la índole de la diligencia, misma que en ningún caso podrá oponerse a la libertad y al secreto de la votación o que hayan sido llamados por el presidente de la casilla.
- Observadores electorales que se hayan acreditado y porten su gafete oficial.
- Miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública (policías), candidatos y representantes populares, sólo para votar.

El presidente no permitirá el acceso a personas:

- En estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga.
- Privadas de sus facultades mentales.
- Embozadas (con el rostro cubierto)
- Armadas.
- Que porten o realicen propaganda en favor de algún candidato, partido político o coalición.

En caso de que se presente algún problema, el presidente podrá solicitar el auxilio de la seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla; incluso, podrá ordenar el retiro de aquellas personas que:

- Interfieran o alteren el orden público.
- Impidan la libertad del voto.
- Violan el secreto del voto.
- Pretendan atemorizar o usar la violencia contra los electores, los representantes de los partidos políticos o los funcionarios de casilla.

Los representantes de los partidos políticos ante la casilla y los representantes generales, podrán presentar ante el secretario de la casilla escritos sobre incidentes que en su concepto constituyan una infracción a lo dispuesto por el CIPEEP. El secretario de la casilla deberá recibirlos sin discutir su admisión y posteriormente los incorporará al expediente electoral.

- El presidente declarará cerrada la votación a las seis de la tarde.
- Sólo podrá cerrarse antes de la 6 de la tarde si el presidente y el secretario han verificado que ya votaron todos los electores registrados en la Lista Nominal, lo que anotarán en el *Acta de la jornada electoral*.
- La casilla permanecerá abierta después de las 6 de la tarde cuando aún se encuentren electores formados; por lo que ésta se cerrará una vez que quienes estén formados, hayan votado. Si algún ciudadano llega a formarse después de las 6 de la tarde ya no podrá votar.
- El secretario llenará el apartado de cierre de la votación en el *Acta de la jornada electoral*, indicando la hora en que esto ocurrió.
- Este apartado deberá ser firmado por los representantes de los partidos políticos presentes y por los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

En las casillas especiales instaladas en esta elección para recibir la votación de **los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su municipio pero dentro de su distrito**, podrán votar solamente por gobernador, diputados de mayoría relativa y/o de representación proporcional, según sea el caso, nunca por miembros de ayuntamientos.

En las casillas especiales se aplicarán en lo que fuere procedente, las reglas establecidas para la votación en otras casillas y las siguientes:

- El elector además de exhibir su Credencial para Votar con fotografía sin marca de la elección correspondiente, en el lugar que se señala el año o en el recuadro vacío; a requerimiento del

presidente de la casilla, deberá mostrar que el pulgar derecho no tenga líquido indeleble para descartar que ha votado en otra casilla.

- El secretario deberá asentar en el *Acta de electores en tránsito*, los datos de la Credencial para Votar con fotografía.
- Cumplidos los requisitos y anotados los datos en el acta correspondiente, el presidente de la casilla, le entregará las boletas a las que tuviere derecho; y
- El secretario asentará en el lugar correspondiente al nombre del ciudadano, el o los cargos por los que votó.

2.3. Escrutinio y cómputo en la casilla (artículo 288 del CIPEEP)

El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

- Cuántos electores votaron en la casilla;
- El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos;
- Número de votos nulos, y
- El número de boletas sobrantes de la elección.

Los representantes de los partidos políticos y los observadores electorales podrán estar presentes durante estas actividades.

El secretario de la casilla contará las boletas sobrantes sin desprenderlas del talón foliado y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta a todo lo largo de ellas, las guardará en un sobre especial, el cual quedará cerrado, y se anotará en el exterior del mismo el número de boletas electorales que contiene, asentándolo en los formatos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo. Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores para ejercer su derecho al voto.

El primer escrutador contará el número de ciudadanos que hayan votado conforme al Listado Nominal de la casilla, para después comunicar al Secretario el resultado, quien lo anotará en los formatos correspondientes.

El presidente vaciará cada urna y mostrará que quedó vacía.

El escrutinio y cómputo de las elecciones deberá efectuarse en el siguiente orden:

1º. De ayuntamientos y

2º. De diputados.

El segundo escrutador contará las boletas extraídas de cada urna.

Ambos escrutadores, bajo la supervisión del presidente, contarán y clasificarán las boletas para seleccionar los votos válidos y los nulos de cada elección. Se contará como voto válido la boleta en la cual el elector marcó un solo cuadro con el emblema de un partido político, o más de uno siempre y cuando esos partidos políticos tengan el mismo candidato; se contará como voto nulo aquella boleta en la cual el elector marcó más de un cuadro sin que se trate del mismo candidato, toda la boleta o la depositó en blanco. De encontrarse boletas electorales de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.

El secretario anotará los resultados en los formatos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de la elección: 2,3 y 4, a fin de hacer las sumas, y cuando hayan sido verificados los resultados los transcribirá en el *Acta de escrutinio y cómputo* de la elección, lo cual verificarán los escrutadores.

Una vez levantada el *Acta de escrutinio y cómputo* de la elección, *deberá ser firmada sin excepción por los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos políticos presentes*. Estos últimos podrán hacerlo bajo protesta.

Al finalizar el escrutinio y cómputo los representantes de partido político acreditados ante la casilla podrán entregar sus escritos de protesta y el secretario los recibirá sin discutir su admisión.

A los representantes de los partidos políticos se les entregará copia de todas las actas que se levanten en la casilla, por lo cual firmarán la constancia respectiva.

El presidente de casilla, bajo su responsabilidad, integrará el expediente de casilla por cada una de las elecciones y deberá contener:

- a) Un ejemplar del Acta de la Jornada Electoral,
- b) Un ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo,
- c) *Los escritos de protesta* que se hubieren recibido, así como las *Hojas de incidentes* y el *Acta de quebranto del orden*, si es el caso, deberán integrarse dentro del sobre respectivo en el expediente de casilla de la elección de diputados. En la casilla especial los documentos mencionados se integrarán al expediente de la elección de diputados de mayoría relativa.
- d) En sobres por separado se enviarán:
 - Las boletas sobrantes inutilizadas unidas a su talón foliado

- Las que contengan los votos válidos
- Los votos nulos de cada elección
- El listado nominal de electores se remitirá en el sobre respectivo y, en su caso, la Lista Adicional de las Resoluciones Favorables del Tribunal Electoral.

- e) El presidente vigilará que por fuera del paquete electoral de cada elección vaya adherido un sobre que contenga la 2ª copia del *Acta de escrutinio y cómputo* de la elección que corresponda, para su entrega al Consejo Electoral correspondiente. En ese mismo sobre se incluirá la relación de ciudadanos que no pudieron votar porque no estaban en la lista nominal.
- f) En un sobre especial se introducirá la primera copia del *Acta de escrutinio y cómputo* por cada elección, para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) este es el sobre transparente que está por fuera del paquete electoral.

Para garantizar la inviolabilidad y seguridad de la documentación señalada anteriormente, se formará el paquete electoral de las elecciones realizadas, en cuyo exterior firmarán los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo.

2.4. Clausura de la casilla y remisión del paquete electoral (artículo 299 del CIPEEP)

El secretario llenará con letra grande el cartel o carteles con los resultados de la elección de la casilla. Deberá(n) ser firmado(s) por el presidente y el secretario de la casilla y por los representantes de partido político que deseen hacerlo.

En un lugar visible afuera de la casilla, el presidente fijará los resultados de la votación.

El secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y de los representantes de los partidos políticos que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. *La Constancia de clausura de casilla y remisión de los paquetes electorales*, será firmada por los funcionarios de la casilla sin excepción, y por los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo, la cual será introducida en el sobre que va por fuera del paquete electoral.

Una vez clausurada la casilla, el presidente, bajo su responsabilidad, hará llegar al Consejo Electoral correspondiente el paquete electoral, dentro de los siguientes términos que se contarán a partir de la hora de la clausura de la casilla:

- De manera inmediata, tratándose de casillas urbanas
- Hasta doce horas en el caso de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito.
- Hasta 24 horas, cuando se trate de casillas rurales.

3. Resultados y declaración de validez de las elecciones

Esta etapa iniciará con la recepción de los paquetes electorales por los consejos distritales y/o los consejos municipales, y concluirá con los cómputos y declaraciones de validez que realicen dichos órganos y el Consejo General, respectivamente, o con las resoluciones a los recursos interpuestos que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal.

La etapa de los resultados de validez de las elecciones comprenderá la lista completa de diputados electos por el principio de mayoría relativa, la relación de diputados electos por el principio de representación proporcional asignados por el Consejo General que habrán de integrar la nueva Legislatura, las planillas de miembros de los ayuntamientos y los regidores de representación proporcional que fueron asignados por el Consejo General. En suma, comprenderá los cómputos que realizan el Consejo General, los consejos distritales, los consejos municipales y la manifestación expresa que formulen dichos órganos, mediante un cartel en el exterior de sus locales o la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de que dichas elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad a las disposiciones legales que las rigen.

capítulo VI

delitos electorales

[Handwritten signature]



Instituto Electoral del Estado



VI. Delitos Electorales

Con el objeto de preservar las decisiones políticas y jurídicas fundamentales, se tipificaron como delitos electorales ciertas conductas o acciones, que describen y sancionan tanto el Código Penal Federal (CPF), como el Código de Defensa Social del Estado de Puebla (CDS) Estas conductas lesionan o ponen en peligro la función electoral y especialmente las características que debe reunir el voto: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

La Procuraduría General de la República, a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), es el órgano responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia en lo relativo a delitos electorales federales. Las denuncias se pueden presentar ante la Procuraduría General de Justicia o en cualquier agencia del Ministerio Público del Fuero Común.

La FEPADE está facultada para actuar, integrar y resolver todo cuanto se requiera en relación con las averiguaciones previas sobre delitos electorales federales, y para intervenir en los procesos penales y juicios de amparo de su competencia, procediendo con independencia de las unidades centrales de la Procuraduría General de la República.

En el estado de Puebla, el órgano competente y responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia es la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuyas denuncias sobre los delitos electorales se pueden presentar en cualquier Ministerio Público del Fuero común, así como en la misma Procuraduría.

Todos los ciudadanos mexicanos, están sujetos a las disposiciones relativas a los delitos electorales: funcionarios electorales, ministros de culto religioso, funcionarios partidistas y candidatos, servidores públicos y ciudadanos en general.

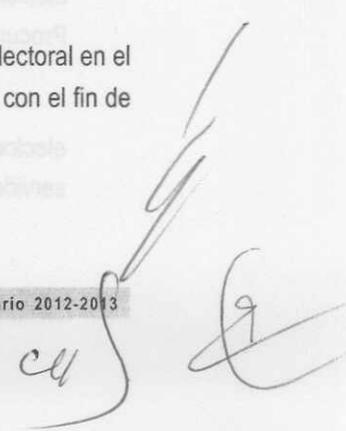
A continuación se describen las conductas tipificadas como delitos electorales y las sanciones a que deben quedar sujetos quienes los cometan, según el CDS, pero antes es preciso proponer algunas definiciones con fundamento en su artículo 441, que dice:

- Son servidores públicos, las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal y Municipal, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento;
- Son funcionarios electorales, quienes en los términos de la legislación aplicable, integren los organismos que cumplen funciones electorales;
- Son funcionarios partidistas, los dirigentes de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, los candidatos y los ciudadanos a quienes los propios partidos, otorguen representación durante el proceso electoral;
- Son candidatos, los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;
- Son documentos públicos electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos electorales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal, actas oficiales del Tribunal Electoral del Estado y en general, todos los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los organismos electorales; y
- Son materiales electorales, los elementos físicos, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.

1. Delitos que podrían cometer los ciudadanos en general (artículo 442 del CDS)

Se impondrán de diez a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

- Vote o intente votar estando impedido legalmente para ello;
- Vote más de una vez en una misma elección;
- Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;
- Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal del proceso electoral



- Se niegue a desempeñar las funciones electorales que se le encomiendan, sin causa justificada;
- Dentro de los tres días anteriores o el día de la elección, haga propaganda política a favor de un partido político o candidato;
- A quien se presente a votar portando armas;
- Falsifique, altere, robe o destruya documentos públicos electorales;
- Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral;
- Viole de cualquier manera el secreto del voto;
- Vote o pretenda votar con una credencial de elector de la que no sea titular;
- El día de la jornada electoral lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;
- Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes;
- Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato;
- Impida en forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla; o
- Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

Se impondrá de setenta o doscientos días de multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar.

2. Delitos que podrían cometer los funcionarios electorales (artículo 443 del CDS)

Se impondrán de cincuenta a cien días de multa y prisión de uno a tres años, al funcionario electoral que:

- Se abstenga de cumplir con sus obligaciones electorales, sin causa justificada, con perjuicio del proceso electoral;
- Obstaculice o interfiera el desarrollo legal de la jornada electoral;
- Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;
- En el ejercicio de sus funciones, ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido político determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los electores se encuentren formados;
- Al que impida, instale, abra o cierre dolosamente una casilla, fuera de los tiempos y formas previstas por la Ley;
- Al que expulse de la casilla electoral sin causa justificada a representante de un partido político o coarte los derechos que la Ley le conceda;
- Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad y secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cese;
- Difunda dolosamente información antes, durante o después del desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados que tiendan a confundir a la opinión pública;
- Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;
- Permita votar a quien no tenga derecho para ello;
- Propale o difunda de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;
- No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada.

3. Delitos que podrían cometer los servidores públicos (artículo 444 del CDS)

Se impondrán de cincuenta a cien días de multa y prisión de uno a tres años, al servidor público que:

- No preste con la debida oportunidad la ayuda solicitada por las autoridades electorales;
- Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato determinado;

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the number '41'.

- Condicione la prestación de un servicio público, al cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato determinado;
- Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato determinado, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado;
- Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal;
- Impida ilegalmente reuniones, asambleas o manifestaciones pacíficas o cualquier otro acto de propaganda electoral;
- Se niegue a dar fe de los actos en que deban intervenir en los términos del Código Electoral.

Por la comisión de cualquiera de estos delitos se impondrá a los servidores públicos, además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo.

4. Delitos que podrían cometer los candidatos o representantes de los partidos políticos (artículo 445 del CDS)

Se impondrán de cien a doscientos días de multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

- Ejercer presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
- Sustraiga, destruya, altere o haga un uso indebido de documentos oficiales de índole electoral;
- Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla;
- Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales;
- Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;
- Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.

5. Delitos que podrían cometer los ministros de cultos religiosos (Artículo 446 CDS)

En el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto



capítulo VII

**compra y coacción
del voto**

[Handwritten signature]



Instituto Electoral del Estado



VII. Compra y coacción del voto

Manipulación del voto se puede definir como las prácticas que, asociadas a diversas condiciones sociales y políticas impiden ejercer el derecho al voto durante la jornada electoral, y/o limitan la voluntad del ciudadano al momento de seleccionar entre las opciones políticas existentes. De dicha manipulación se desprenden conductas como la compra, coacción, presión, inducción, negociación y abstencionismo provocado. Con el propósito de entender de mejor manera entre diferentes tipos de desviaciones del ejercicio democrático, es conveniente abordar las siguientes definiciones:

Clientelismo

Relación desigual y excluyente entre dos partes, basada en la subordinación política de una de ellas, a cambio de recompensas materiales o favores que le entrega la otra.

Coacción del voto

El uso de la fuerza, violencia, amenaza o presión ejercida sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o, a sufragar a favor de un determinado candidato, partido político o coalición.

Compra de votos

La acción de condicionar u ofrecer la entrega de dinero u otra recompensa a los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor de un determinado candidato, partido político o coalición.

Uso indebido de recursos públicos

Cualquier práctica que se desvíe de los procedimientos establecidos en las reglas de operación de recursos públicos para orientar el voto. Incluye acciones como: asignar recursos a entidades federativas o municipios según preferencias políticas; solicitar que los beneficiarios de un programa social asistan a un evento público; recoger la credencial para votar a cambio de otorgar los beneficios de un programa asistencial; hacer proselitismo para favorecer a algún candidato, partido político o coalición utilizando recursos de un programa social; gestionar algún trámite a cambio del voto; utilizar información o recursos públicos a cambio del voto; entregar beneficios de los programas sociales en mítines de algún candidato, partido político o coalición; condicionar la incorporación del elector al padrón de un programa para que vote en un sentido especial o que los operadores de un programa hagan visitas domiciliarias con fines políticos.

1. Resultado de investigaciones

Existen algunas publicaciones, precedidas de investigaciones con diferentes metodologías, que dan cuenta puntual de la manera en que estas prácticas ocurren, entre otras que la compra del voto sigue siendo utilizada de manera amplia en México a diferencia de lo que comúnmente se cree: que ha disminuido la compra de votos como estrategia de movilización electoral.¹ El autor citado, sostiene que lo que realmente ocurre es que las mediciones que se han hecho con anterioridad arrojan resultados con sesgo, esencialmente por el uso de metodologías inadecuadas. En contraste, una metodología nueva ha revelado que existen niveles sustantivamente más altos de compra del voto: el 38.1 de los encuestados con relación a las elecciones de 2009 recibió un regalo o favor a cambio de su voto.

En su informe anual de 2009, la FEPADE sostiene que entre 2006 y 2009 las averiguaciones previas por delitos electorales aumentaron 27%, además informó la dependencia que durante 2009 se recibieron a través del Sistema de Predenuncias de Delitos Electorales Federales 1,647 correos electrónicos cuyo contenido es una queja por compra y coacción del voto, condicionamiento de programas sociales, desvío de recursos públicos, recoger sin causa prevista por la ley las credenciales para votar con fotografía, etcétera, lo que representó un incremento de 33.25% con respecto a 2006.

Por cuanto al uso indebido de recursos públicos acerca de las posibilidades y riesgos de coacción del voto por medio de programas sociales.² Un hallazgo es que los programas sociales se han convertido en una oferta clientelar para orientar el voto. Tres de las conclusiones de estos estudios son:

- Las actitudes y las expectativas del electorado son racionales y calculadas, en el sentido de que en las campañas esperan ganar algo a través del voto.

¹ Osorio, Javier (2010) ¿Es posible contabilizar la compra del voto en México? México: FEPADE.

² El primero se titula Monitoreo de programas sociales en contextos electorales, promovido y financiado por la Secretaría de Desarrollo Social y el segundo, Diagnóstico sobre la vulnerabilidad político-electoral de los programas sociales federales, encargado por el gobierno federal al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y está orientado a reducir la posibilidad de que los programas sociales de cinco dependencias federales sean manipulados con fines políticos.

- La población clientelar de bienes y servicios es principalmente rural que está inserta en organizaciones de diversa índole. En cambio las ofertas de inscripción a programas sociales se hacen en mayor medida a población desorganizada y que vive en poblaciones de más de 2,500 habitantes.
- El 91.4% de la población cree en la secrecía del voto, pero muestra desconfianza sobre el uso que se le pueda dar a los espacios que dejaron en la lista las personas que no fueron a votar.

Otros estudios encuentran que el auténtico votante clientelar es pobre y poco escolarizado y que si bien la marginación y la pobreza favorecen el clientelismo, saben que su voto es secreto y condenan las prácticas violatorias.³

La Encuesta Nacional de Discriminación (ENADIS) levantada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, recomienda estar alerta a otros factores que hacen vulnerables a diferentes sectores de la población, por ejemplo: se afirma que cerca de 10 millones de mujeres aún votan según los intereses, sugerencias o exigencias de su pareja. Esto es que el 23% de las mujeres con derecho a votar van a las casillas con instrucciones, sugerencias acerca de por quién deben votar.

2. Importancia de los observadores electorales para inhibir la compra y coacción del voto

La observación electoral desempeña un papel fundamental en la prevención de la compra y coacción del voto, principalmente porque tiene un efecto de disuasión para quienes se interesan en llevar a cabo prácticas delictivas, debido a que al ser observados por los ciudadanos, se exponen a un riesgo mayor de ser denunciados y por lo tanto, a recibir la sanción correspondiente.

Pero también a través de la observación se reúne información sobre la existencia y las características de la manipulación del voto en nuestro país, que a mediano plazo acelera el diseño de políticas públicas encaminadas a prevenirlo.

Es importante entonces, que frente a cualquier conducta observada que pudiera constituir un hecho de compra o coacción del voto se haga saber de las instancias correspondientes; consecuentemente, la observación electoral es fundamental para generar confianza y credibilidad en las instituciones y en los procesos electorales.

Los ciudadanos que funjan como observadores electorales en las elecciones del 7 de julio de 2013, deberán conducir sus actos conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia a fin de que sus actividades contribuyan al fortalecimiento de nuestra democracia y que en su informe de observación que presenten a la autoridad electoral que los acreditó, asienten exactamente lo observado, para tener al corriente de lo ocurrido a dicha autoridad.

³ Aparicio, Ricardo (2004) El perfil del votante clientelar en México durante las elecciones del 2000. México. Revista de Sociología y Schedler, Andreas (2004) El voto es nuestro: cómo los ciudadanos perciben el clientelismo electoral. México. Revista de Sociología.

anexo

guía para que los observadores electorales
presenten su informe



Guía para los observadores electorales presenten su informe

No. de solicitud: _____

Fecha de entrega del informe: _____

C. Presidente del Consejo: General Distrital No. _____

Con fundamento en el artículo 199 del Código comicial, vengo a presentar ante Usted, en tiempo y forma, el informe de actividades a que se refiere dicha disposición legal, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Hecho No. 1

I. ¿Cuándo sucedió?:

Fecha: _____ Hora: _____

II. ¿Quién participó en el mismo?:

Nombre

- Funcionario de casilla: _____
- Representante de Partido Político: _____
- Observador electoral: _____
- Funcionario electoral: _____
- Partido político: _____
- Candidato: _____
- Ciudadano: _____
- Institución: _____
- Desconocido: _____

III. Mencione el lugar donde ocurrió el hecho:

No. de Distrito: _____ Cabecera: _____ Municipio: _____ Sección: _____

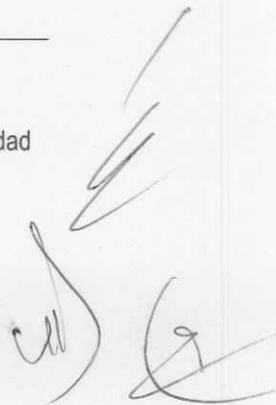
Tipo de casilla: Básica Contigua Especial Extraordinaria

IV. Describa el hecho, cómo y por qué sucedió:

V. Informe si observó que lo ocurrido violó los principios de

Certeza Legalidad Imparcialidad Independencia Objetividad

Nombre y firma del observador(a) electoral



No. de solicitud: _____

Fecha de entrega del informe: _____

C. Presidente del Consejo: General Distrital No. _____

Con fundamento en el artículo 199 del Código comicial, vengo a presentar ante Usted, en tiempo y forma, el informe de actividades a que se refiere dicha disposición legal, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Hecho No. 2

VI. ¿Cuándo sucedió?:

Fecha: _____ Hora: _____

VII. ¿Quién participó en el mismo?:

Nombre

- Funcionario de casilla: _____
- Representante de Partido Político: _____
- Observador electoral: _____
- Funcionario electoral: _____
- Partido político: _____
- Candidato: _____
- Ciudadano: _____
- Institución: _____
- Desconocido: _____

VIII. Mencione el lugar donde ocurrió el hecho:

No. de Distrito: _____ Cabecera: _____ Municipio: _____ Sección: _____

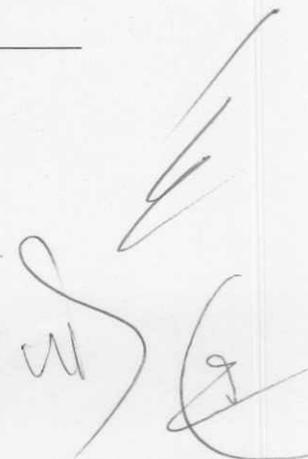
Tipo de casilla: Básica Contigua Especial Extraordinaria

IX. Describa el hecho, cómo y por qué sucedió:

X. Informe si observó que lo ocurrido violó los principios de

Certeza Legalidad Imparcialidad Independencia Objetividad

Nombre y firma del observador(a) electoral





**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE LOS CIUDADANOS
QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO
ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

DEL OBJETO DE ESTOS LINEAMIENTOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos tendrán aplicación en todo el territorio del Estado y tienen por objeto dar seguimiento al procedimiento de registro y acreditación de quienes deseen actuar como observadores electorales en cualquier ámbito territorial del Estado y de esta manera garantizar su participación.

SEGUNDO. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos, acreditarse individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como observadores en las actividades electorales en la Entidad, en observancia a lo dispuesto por los artículos 14 y 196 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General para cada proceso electoral.

TERCERO. La interpretación de los presentes lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando lo dispuesto por el artículo 4 del Código Comicial.

CUARTO. Los ciudadanos podrán participar como observadores electorales, una vez que hayan sido acreditados por la autoridad electoral competente y en términos de lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla así como por los presentes lineamientos.

DE LOS INTERESADOS Y DE LA SOLICITUD

QUINTO. Los ciudadanos que pretendan obtener su acreditación como observadores electorales, deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Obtener el formato de solicitud de registro; el cual estará al alcance en las oficinas que ocupan los Consejos Distritales, el Consejo General y en la propia página Web del Instituto Electoral del Estado.
- II. Presentar solicitud de registro en forma individual o a través de la agrupación a la que pertenezcan, ante las oficinas que ocupa el Consejo Distrital correspondiente a su domicilio o en forma supletoria ante las instalaciones que ocupa el Instituto Electoral del Estado.
- III. Atender el instructivo para el llenado de la solicitud de registro, mismo que se encuentra en la parte posterior de dicha solicitud.



- IV. Registrar todos y cada uno de los datos contenidos en la solicitud, en el supuesto de omitir algún dato, el órgano electoral correspondiente, requerirá al interesado con el objeto de que subsane la omisión, a través de correo electrónico, por vía telefónica o personal, según sea el caso, recabando el acuse correspondiente. De no atender dicho requerimiento, dentro de los tres días siguientes a la notificación, la solicitud de registro será denegada.

Lo señalado en el párrafo anterior no limita al interesado para poder reiniciar nuevamente su trámite.

SEXTO. En atención al artículo 196, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la solicitud de registro deberá contener:

- I. Los datos de identificación personal;
- II. Los motivos de su participación y el ámbito territorial donde efectuará su observación;
- III. El nombre, en su caso, de la agrupación a la que pertenezca;
- IV. La manifestación expresa que de obtener el registro como observador electoral, se conducirá conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y sin vínculos con partido político u organización política alguna.

DE LOS REQUISITOS

SEPTIMO. En términos de los artículos 196 fracción II y 199 del Código comicial, la autoridad electoral correspondiente, otorgará la acreditación de observador electoral a los solicitantes que además cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser ni haber sido candidatos a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección;
- IV. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y haber obtenido su credencial para votar con fotografía;
- V. Asistir a los cursos de información que imparta el Instituto; y



VI. Haber presentado el informe de actividades, en caso de haber fungido como observador electoral anteriormente.

OCTAVO. Los interesados deberán acompañar a la solicitud de registro, los documentos siguientes:

- I. Copia simple por ambos lados de la Credencial para votar con fotografía del solicitante o en su caso, copia simple del comprobante de trámite, expedido por la oficina o módulo correspondiente del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en el supuesto de exhibir este último, el interesado deberá acompañar una copia simple de ambos lados de una identificación oficial con fotografía.
- II. Copia simple del comprobante de domicilio, en caso de que su residencia no coincida con el domicilio señalado en la Credencial para votar con fotografía.
- III. Declaración por escrito del solicitante, en la que manifieste ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización o partido político alguno, en los tres años anteriores a la elección; y no ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, tal declaración aparece inserta en la solicitud respectiva, junto con la protesta de decir verdad.
- IV. En el caso de que la solicitud se presente a través de agrupación, ésta deberá anexar una copia simple del acta constitutiva que acredite el objeto de la misma.
- V. Dos fotografías tamaño infantil.

DE LOS PLAZOS, LUGARES Y HORARIOS

NOVENO. Los interesados deberán presentar la solicitud de registro dentro de los plazos, lugares y horarios que señale la convocatoria de observadores electorales que emita para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN

DÉCIMO. El órgano electoral correspondiente, revisará en un plazo no mayor de cinco días contados a partir del día de la recepción de la solicitud, el cumplimiento de todos los requisitos legales, incluyendo la asistencia al curso de información.



Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de alguno de los documentos o requisitos que señala el artículo 196 fracción I del Código comicial, se requerirá al interesado con el objeto de que subsane la omisión, a través de correo electrónico, por vía telefónica o personal, según sea el caso, recabando el acuse correspondiente. De no atender dicho requerimiento, dentro de los tres días siguientes a la notificación, la solicitud de registro se desechará de plano.

DE LOS CURSOS DE INFORMACIÓN

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 125 fracción III y 196 fracción II inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los ciudadanos que soliciten su acreditación como observadores electorales, deberán asistir al curso de información que imparta el Instituto Electoral del Estado.

El objetivo de este curso de información, es dar a conocer a los interesados sobre los derechos y obligaciones que tienen los observadores electorales acreditados debidamente por los órganos electorales correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO. El curso de información, deberá ser organizado e impartido por:

- I. El Consejo Distrital, a través del Coordinador Distrital de Capacitación Electoral, y
- II. El Consejo General, a través de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

DÉCIMO TERCERO. El Secretario del Consejo Distrital, remitirá al Coordinador Distrital de Capacitación la relación de quienes deberán recibir el curso de capacitación, la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, impartirá el curso de información a los aspirantes que habiendo presentado la solicitud, no tengan impedimento alguno para tomar dicho curso.

DÉCIMO CUARTO. Una vez impartido el curso de información a los interesados se les hará entrega de un ejemplar del Manual para el Observador Electoral, documento que tiene el propósito de orientar didácticamente a quienes actuarán como observadores electorales, en cada una de las actividades propias, así como de informarles de sus derechos y obligaciones que tiene como tales.

El Manual para el Observador Electoral, estará también a disposición de los interesados en la página Web del Instituto Electoral del Estado.

DÉCIMO QUINTO. Los cursos de información serán impartidos en el domicilio oficial que ocupa tanto el Consejo Distrital como las oficinas que ocupa el Instituto Electoral del Estado, así como en el domicilio de alguna agrupación o en el domicilio que determine para tal efecto, el Consejo Distrital o la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica en coordinación con la agrupación.



DÉCIMO SEXTO. Los interesados deberán tomar el curso de información dentro del plazo que señale la convocatoria de observadores electorales que emita para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

DÉCIMO SÉPTIMO. EL Coordinador Distrital de Capacitación informará al Secretario del Consejo Distrital, de la relación y de la hoja de datos del curso de los aspirantes que asistieron al curso de información.

DÉCIMO OCTAVO. La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, deberá remitir al área correspondiente, la relación de los ciudadanos que cubren todos los requisitos, para los efectos legales a que haya lugar con respecto a la acreditación correspondiente.

DÉCIMO NOVENO. En el supuesto de que algún aspirante a observador electoral no haya asistido al curso de información, el Consejo Electoral correspondiente no otorgará la acreditación respectiva.

DE LA ACREDITACIÓN

VIGÉSIMO. El Secretario del Consejo Distrital pondrá a consideración de dicho Consejo, las solicitudes de registro que cumplan con todos y cada uno de los requisitos de ley, incluyendo lo relativo al curso de información, con el objeto de que sean aprobadas dichas solicitudes en la sesión siguiente que tenga a bien celebrar.

El Secretario Ejecutivo, llevará a cabo lo propio a que refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que se aprueben las solicitudes en la sesión siguiente que tenga a bien celebrar el Consejo General.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los integrantes de los Consejos Electorales correspondientes, podrán presentar pruebas fundadas sobre el incumplimiento de los requisitos de algún aspirante a observador electoral, señalados en el artículo 196 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en los presentes lineamientos, para que sean analizados por la autoridad electoral competente.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En el supuesto de que la autoridad electoral competente, resuelva sobre la improcedencia de alguna de las solicitudes de registro, por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley y en los presentes lineamientos, los Consejos Electorales correspondientes, procederán conforme a lo señalado en el párrafo segundo del punto DÉCIMO de estos lineamientos.

VIGÉSIMO TERCERO. Una vez que las solicitudes de registro hayan sido aprobadas en sesión por los Consejos Electorales correspondientes, las acreditaciones serán impresas así como el gafete de observador electoral y posteriormente notificadas a los interesados dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva de dichos Consejos.



VIGÉSIMO CUARTO. El procedimiento de la notificación y entrega de las acreditaciones y gafetes de los observadores electorales estará a cargo de los Consejos Electorales correspondientes.

VIGÉSIMO QUINTO. La información relativa a las solicitudes recibidas y acreditaciones otorgadas y denegadas, formarán parte de la base de datos de la red de informática del Instituto Electoral del Estado.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES

VIGÉSIMO SEXTO. En términos del artículo 196 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los observadores electorales podrán presentarse tanto en los actos preparatorios de la elección, así como el día de la jornada electoral, portando invariablemente sus acreditaciones y gafete expedidos por los órganos electorales del Instituto Electoral del Estado. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito del territorio del Estado, pudiendo observar en una o varias casillas, los siguientes actos:

- I. Actos previos a la instalación de la casilla.
- II. Instalación de la casilla.
- III. Desarrollo de la votación.
- IV. Escrutinio y cómputo.
- V. Recepción de escritos de incidentes y protesta.
- VI. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla.
- VII. Clausura de la casilla, y
- VIII. Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo General, Distrital o Municipal.

Además de observar los actos previstos por la ley, los observadores podrán:

- I. Celebrar entrevistas con autoridades y funcionarios electorales a fin de obtener orientación o información explicativa sobre las instituciones y procedimientos electorales, las cuales no deberán interferir en el desarrollo de sus respectivas funciones.
- II. Obtener información respecto de las organizaciones políticas, con el consentimiento de las mismas, a través del Secretario del órgano electoral que hubiere otorgado su registro como observador electoral.



- III. Solicitar ante el Consejo Electoral que corresponda, la información electoral que requiera para el desarrollo de sus actividades. Dicha información deberá ser proporcionada siempre que no sea confidencial y que existan posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 196 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los observadores electorales acreditados, se abstendrán de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas.
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido político o candidato alguno.
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades federales, estatales, municipales y electorales, partidos políticos o candidatos, y
- IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato.

VIGÉSIMO OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 fracción X del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los presidentes de las mesas directivas de casilla podrán retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden o realice actos que lleven la intención manifiesta de retardar la votación o el escrutinio y cómputo.

DEL INFORME DE ACTIVIDADES

VIGÉSIMO NOVENO. Los observadores electorales deberán presentar un informe por escrito de sus actividades, ante el órgano electoral que le otorgó la acreditación, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores al día del cómputo de la elección de que se trate, de conformidad con el artículo 199 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Los informes a que refiere el párrafo anterior deberán ser dirigidos a los Presidentes de los Consejos Electorales correspondientes, se presentarán de manera individual, y en el supuesto de haber sido presentada la solicitud a través de una agrupación, el representante legal de la misma, presentará un sólo informe.

Los observadores electorales presentarán el informe de sus actividades preferentemente en el formato que está disponible en la página web del Instituto Electoral del Estado.

TRIEGÉSIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 del Código de la materia, en ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores electorales, tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados, sin perjuicio de los derechos que como ciudadanos les corresponde.



TRIGÉSIMO PRIMERO. El Secretario del Consejo Distrital, harán llegar a más tardar dentro de los dos días siguientes al plazo señalado y por el medio más idóneo al Consejo General, los informes a que se refiere el Artículo 199 del Código comicial.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. El Secretario Ejecutivo sistematizará los informes a que se refiere el artículo 199 del CIPEEP, con el fin de obtener una visión global de la observación electoral y posteriormente la deberá remitir a los integrantes del Consejo General en un plazo no mayor de treinta días siguientes del término que señala el 199 del Código comicial.

TRIGÉSIMO TERCERO. El Secretario Ejecutivo, remitirá a los integrantes del Consejo General los informes a que refiere el punto VIGÉSIMO NOVENO de los presentes lineamientos, en un lapso no mayor de tres días siguientes a la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional.

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LAS SANCIONES

TRIGÉSIMO CUARTO. Los observadores electorales que hagan uso indebido de su acreditación y que cometan alguna infracción o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la ley o a al presente Reglamento, se harán acreedores a las sanciones que establece el artículo 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, las que se impondrán en los términos establecidos en el numeral 393 del Código de la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

TRIGÉSIMO QUINTO. Los ciudadanos que resulten designados como funcionarios para integrar las mesas directivas de casilla, el día de la jornada electoral, en ningún caso podrán solicitar con posterioridad, su acreditación como observadores electorales. De hacerlo el Consejo Electoral respectivo cancelará o negará dicha acreditación, según corresponda.

TRIGÉSIMO SEXTO. Quienes resulten acreditados como observadores electorales no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político ante los diversos órganos electorales del Instituto Electoral del Estado.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. En el supuesto de que algún partido político acredite como representante ante los órganos electorales del Instituto a un ciudadano que apareciera en la relación de observadores electorales acreditados y una vez corroborada la duplicidad de acreditaciones, mediante la información registrada en las bases de datos de los sistemas de cómputo correspondientes, se cancelará la de observador electoral y procederá la de representante de partido político y en el supuesto de que el interesado haya recibido con anterioridad la acreditación y el gafete de observador, los devolverá de inmediato a la autoridad electoral. Este procedimiento lo llevará a cabo el área encargada



del procedimiento de registro de observadores electorales en oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado.

TRIGÉSIMO OCTAVO. En el supuesto de que algún ciudadano que no tenga conocimiento de que está acreditado como representante de partido político ante las Mesas Directivas de Casilla y apareciera en la relación de observadores electorales acreditados y se corroborara la duplicidad de acreditaciones, los órganos electorales correspondientes, en referencia a lo dispuesto por el artículo 196 fracción II del Código comicial, y en atención al punto QUINTO fracción IV de estos lineamientos, requerirán al ciudadano dentro del plazo respectivo, con el objeto de que defina su situación.

TRIGÉSIMO NOVENO. En términos de los artículos 142 y 198 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los cursos de capacitación que se impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, en particular, sobre los derechos y obligaciones inherentes a esta actividad.

CUADRAGÉSIMO. La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tendrá a su cargo el desarrollo del proceso de verificación, análisis, impartición del curso de información y revisión de los expedientes para la aprobación por parte del Consejo General, contando en todo momento con el apoyo de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Los alcances de estos lineamientos tienen observancia obligatoria en los Consejos Distritales a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

H. Puebla de Zaragoza, a 14 de enero de 2013.

